

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo*: **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones*: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 070

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Dip. Julieta García Zepeda [MORENA]

Presidenta

Dip. Eréndira Isauro Hernández [REPR. PARLAM.]

Vicepresidenta

Dip. Daniela de los Santos Torres [PRI]

Primera Secretaría

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal [PAN]

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco [PT]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 21 de diciembre de 2022.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 15:35 horas.

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión Extraordinaria del día miércoles 21 de diciembre de 2022. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lysette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, la de la voz [Hernández Morales Liz Alejandra], Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Alguna diputada o diputado que falte de tomar asistencia?

Le informo, Presidenta, existe quórum legal para iniciar la sesión convocada.

Atendida su instrucción Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Habiendo quórum, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión extraordinaria del día
Miércoles 21 de diciembre de 2022.

Orden del Día:

I. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de la Ley de Planeación Hacendaria, de Presupuesto Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Código Fiscal de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley Orgánica de Orgánica de la Administración Publica, así como de la Ley de Hacienda Municipal; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, elaborado por las comisiones Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Deuda Pública.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Está a consideración del Pleno del orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría, dar la primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de la Ley de Planeación Hacendaria, de Presupuesto Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Código Fiscal de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley Orgánica de Orgánica de la Administración Pública, así como de la Ley de Hacienda Municipal; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, y por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Antes los compañeros que están ahí reunidos al centro del Pleno, está muy bien, pero eviten sus carcajadas, porque luego no escuchamos.

Muchas gracias.

A las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnaron 5 iniciativas de Decreto que forman parte del paquete de reformas presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado en materia fiscal y hacendaria para el ejercicio 2023, a saber: 1) reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; 2) reforma al inciso B) de la fracción II del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 3) reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 4) reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 5) Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023; junto con los anexos correspondientes según las leyes en materia de disciplina financiera, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, así como de presupuesto y responsabilidad hacendaria, y conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes

para dictaminar las Iniciativas presentadas por el Gobernador Constitucional de Michoacán el día veintiuno de noviembre de este año dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 80 fracción y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dichas iniciativas se sustentan esencialmente en los siguientes motivos:

1) Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

El Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que otras entidades federativas se unió al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

Cabe mencionar que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico, el 20% se destina a los municipios; y que el pagador del impuesto es el que adquiere la bebida; sin embargo, en la práctica se han identificado otros tipos de sujetos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su procedencia y operan con ellos al mayoreo, por cuenta propia o ajena, o bien que transportan bebidas alcohólicas de manera habitual o accidental.

En el caso del impuesto a los premios generados en juegos con apuestas previsto en nuestra legislación estatal tributaria desde el ejercicio fiscal 2021, y al cual se le aplica una tasa del 20% descontando la aportación inicial para la obtención de dichos premios.

Cabe mencionar que si bien es cierto, que es atribución exclusiva de la federación regular los juegos y sorteos, de conformidad el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello no implica que sea una facultad exclusiva de la federación establecer gravámenes al respecto, motivo por el cual existe concurrencia respecto del campo a gravar con los Estados, según resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, es necesario actualizar y especificar algunos de los elementos de dicho impuesto, como lo son las unidades o agentes económicos privados para su pago de la mencionada contribución.

Por otra parte, se propone establecer con mayor precisión que los sujetos obligados al cobro del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, son también las dependencias de los tres órdenes de gobierno que realicen

el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad. Para mayor referencia, las adiciones y modificaciones propuestas se muestran a continuación en forma comparativa.

2) La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

En ese orden de ideas, la referida Ley, en su Artículo 8°, hace referencia al contenido que debe tener la Iniciativa de la Ley de Ingresos, a excepción de las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos.

Sin embargo, dichas cuotas, tarifas y tasas migraron a partir del 1 de enero del año 2022 a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal, es decir, forman parte del contenido de la Ley de Ingresos, razón por la cual surge la necesidad de modificar y actualizar el inciso B) de la fracción II del mencionado artículo, para de esta forma, ajustar a la realidad legislativa la presente Ley.

3) Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La medición de la corrupción en diversos países por organismos como Transparencia Internacional, a través del Índice de Percepción de la Corrupción (2021) ubican a México en el lugar 124 de 180 países, en comparación con Dinamarca y Nueva Zelanda quienes apuntan a ser las naciones mejor puntuadas, mientras que por debajo de nuestro país se encuentran Kenya, Gabón y Malawi. Ante la dificultad de conocer con precisión el número de actos de corrupción cometidos, se han desarrollado metodologías alternativas para su medición.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elabora diversos análisis y encuestas que permiten construir un panorama sobre la percepción de la corrupción en México. De acuerdo con su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, cuya última actualización se publicó el 24 de mayo de 2022, entre los años de 2019 y 2021, el porcentaje de la población de 18 años y más, que percibió que los actos de corrupción en la entidad son muy frecuentes o frecuentes alcanzó el 90.5%, resultados por encima de la media nacional, en la que el porcentaje de respuesta se ubicó en el 86.3%.

El 90.3% de la población de 18 años y más, percibió que la corrupción es una práctica muy frecuente o frecuente en los políticos, seguido de los partidos políticos con 84.2 por ciento y de los gobiernos estatales, con un 77.7 %.

El análisis de esta encuesta, nos permite dar cuenta que la percepción de la sociedad michoacana sobre la corrupción

es muy significativa, y en ese sentido surge el planteamiento por incidir desde el marco jurídico estatal en el combate a estas prácticas que erosionan la confianza en las instituciones estatales.

La participación de todos los actores en la sociedad es fundamental en la implementación de diversas acciones que permitan obtener resultados efectivos en el combate a la corrupción. Una de ellas es la capacitación y retroalimentación continua a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Michoacán, en los que se les informe constantemente cuales son las faltas en que pueden incurrir al extralimitar sus funciones o recibir dádivas de cualquier tipo por algún servicio prestado; implementación efectiva de medidas de apremio contra las personas que cometan el daño; desarrollo de mecanismos de gestión y patrones comunes en la investigación y litigio en materia de anticorrupción; y la construcción de mecanismos de cooperación entre las instancias de procuración de justicia y las demás instituciones que se requieren para investigar la corrupción, por ejemplo: el Servicio de Administración Tributaria, los registros públicos de la propiedad, la información administrativa de cada dependencia de gobierno, entre otras.

El marco legal en materia fiscal de nuestra entidad se integra fundamentalmente con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, legislación en la que convergen tanto las facultades de las autoridades fiscales como los derechos de los contribuyentes o terceros relacionados con éstos, cuya salvaguarda constituye una labor imprescindible al abordar su actualización, en el ámbito del fortalecimiento de la regulación y control para quienes cometan delitos en materia fiscal.

Partiendo del concepto jurídico del delito fiscal, como el acto de evadir impuestos o enriquecerse de las arcas del Estado, se propone una reforma al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo...

Dentro del Derecho Penal, se clasifican a los delitos fiscales como delitos especiales, por ser aquellos que no se encuentran regulados en el Código Penal Federal (o en algún otro código penal local) sino en una Ley Especial o un Tratado Internacional (artículo 6 del Código Penal Federal). Lo que se traduce en que a pesar de su naturaleza, estos son investigados por el Ministerio Público y sancionados por la o el Juez Penal, como todos los delitos; dejando a la autoridad fiscal únicamente como víctima u ofendido en los procedimientos penales respectivos (artículo 92 del Código Fiscal de la Federación), siendo indispensable que ésta solicite la persecución del delito a través de la querrela correspondiente.

Es pertinente hacer mención de que las sanciones por incumplir la Ley Fiscal se dividen en dos categorías: las primeras son las infracciones, que son aquellas que por su gravedad únicamente se castigan con multas u otras sanciones económicas y los delitos que se castigan con prisión.

En ese orden de ideas, se expone que el propósito de la presente iniciativa es establecer un mayor control en el domicilio fiscal que precisen los contribuyentes, con el fin de que estos no puedan simplemente desaparecer del mismo, sin recibir sanción por no presentar el aviso de su cambio de domicilio; asimismo, se propone condena penal para los servidores públicos que cometan violaciones abusando el uso del poder

que le confiera el cargo, en materia fiscal, al enriquecerse de las arcas del Estado.

Por tal razón, se propone establecer sanciones en nuestro Código Fiscal Estatal, a los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de “no localizable”, ya que si bien es cierto, el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé únicamente como imposición a la violación cometida, infracciones pecuniarias, que incluso, pueden llegar a ser tratadas su forma de pago con el Servicio de Administración Tributaria, conllevando esto a que les facilite el ubicarse a un supuesto de “no localizable”, sin mayores consecuencias, y más en el caso de las personas morales.

De igual modo, se hace necesaria la imposición de sanciones penales a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones se enriquecen de las arcas del Estado, al sacar provecho de los puestos que desempeñan, para dar favores a cambio de un bien en efectivo o un bien mueble o inmueble, entablando esto como un delito fiscal, al presumir esto como un enriquecimiento ilícito.

Medios de contacto del contribuyente

Se introducen las precisiones de los medios de contacto con el contribuyente que contribuirán a la simplificación del sistema tributario estatal, siguiendo la tendencia federal y atendiendo lo dispuesto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo.

Constancia de opinión de cumplimiento estatal

Se propone el establecimiento obligatorio de la solicitud de opinión de cumplimiento estatal en el caso de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o morales, con la finalidad de evitar que los particulares con adeudos de obligaciones fiscales estatales, puedan ser receptores o beneficiarios de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública a cargo de las dependencias y entidades dependientes del gobierno estatal.

4) Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. La adhesión de nuestra Entidad Federativa al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ha venido a fortalecer tanto a la Hacienda Pública Estatal como a la municipal, con las participaciones que de dicho sistema derivan, tales como el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación y que corresponda al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias, así como en las entidades paramunicipales, siempre y cuando el salario sea pagado con cargo a las participaciones u otros ingresos de origen local, por parte de los referidos entes.

De esta forma, y como consecuencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ministra mensualmente al Estado el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, del cual se participa a los municipios el 100%; se hace necesario precisar que cuando los municipios no enteran el Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, la federación a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, previa solicitud de la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, afecta las participaciones que en ingresos federales corresponden

al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para compensar los créditos fiscales a cargo de los municipios.

Es el caso, que en la presente anualidad, varios municipios del Estado, han presentado adeudos constantes por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que ascienden al mes de octubre a la cantidad de \$ 18'344,550.00 (Dieciocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin que por el momento exista un marco jurídico que permita a la Secretaría de Finanzas y Administración, realizar cobros a los municipios, es decir, descontar a los municipios la parte proporcional de su adeudo, y de esta forma estar en condiciones de que el Gobierno del Estado pueda recuperar las cantidades descontadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales corresponden a nuestra Entidad.

Por lo cual se hace necesario establecer en el artículo 11 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que en el supuesto que los municipios presenten adeudos por concepto del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio subordinado al mismo, la Secretaría de Finanzas y Administración, les descontará con cargo al Fondo General de Participaciones el monto equivalente al adeudo.

Por otro lado, se propone regular y establecer en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, la figura de los anticipos de participaciones por parte del Estado a los municipios, mediante la celebración de convenios para que la Secretaría de Finanzas y Administración pueda afectar sus participaciones, preferentemente del Fondo General de Participaciones Federales, o aportaciones susceptibles de afectación, con la finalidad de que los municipios materialicen algún programa, adquisición u obra pública, y de esta forma consolidar la armonización de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo con la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, se propone regular en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, el supuesto en el que el Estado pueda acceder al Fondo de Compensación 2/11 de Gasolinas y Diésel, establecido en el Artículo 4º-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que está reservado a las 10 entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Cabe mencionar que los últimos datos disponibles, son las cifras revisadas del año 2020, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el día 7 de julio de 2022, en los que Michoacán se encuentra en la posición 13 a nivel nacional, con lo que se ratificó el dato de las cifras publicadas el 7 de diciembre de 2021, por las que el Estado dejó de percibir ese fondo a partir de diciembre de 2021, pese a que el monto fue proyectado para Michoacán en el Presupuesto de Egresos 2022. En ese sentido, se esperan los datos preliminares del año 2021, en que se publicarán las cifras del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE) por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el día 07 de diciembre de 2022, con lo que Michoacán, atendiendo a su posición absoluta y relativa en términos de su crecimiento económico, podría acceder a dicho fondo, por lo que se hace necesario armonizar el marco jurídico.

5) Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2023. ... Para la elaboración de la

presente Iniciativa se atendieron las diversas disposiciones que establecen la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus Lineamientos; la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2023; la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023, y los Criterios Generales de Política Económica 2023 dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 8 de septiembre del año en curso.

La presente exposición de motivos comprende los siguientes apartados: el primero contiene el análisis del panorama económico en el contexto internacional, nacional y estatal durante el ejercicio fiscal 2022 y su expectativa de cierre; el segundo, describe ampliamente la perspectiva económica para el 2023, puntualizando los riesgos relevantes para las finanzas públicas incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo, dando con ello cumplimiento al Artículo 5° Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el tercer apartado, titulado “Ingresos Presupuestarios”, se describe la estimación de los ingresos del Estado de Michoacán al cierre de 2022, la integración de cada uno de los rubros de ingresos en el marco de la política hacendaria del Estado y que dan origen a la presente Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8°, Fracción I Inciso A) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

1. Entorno económico internacional

El primer semestre de 2022 vio surgir el conflicto entre Rusia y Ucrania, lo cual generó desabasto de materias primas y por consecuencia, una mayor presión inflacionaria que se propagó a varios países europeos en primera instancia y después al resto del mundo. El crecimiento económico mundial se ralentizó, cuando aún se enfrentaban los efectos acumulados de la pandemia. La guerra ha tenido un impacto sobre el comercio mundial debido a los efectos en la actividad económica y en la demanda externa. Aunque la Federación de Rusia y Ucrania tienen una baja participación en el comercio mundial (1.9%), son proveedores clave en algunos mercados, como los de la energía, los alimentos, algunos metales y fertilizantes, cuyo suministro se ha visto afectado por el conflicto. Ambos países representan, en conjunto, casi el 30% del comercio mundial de trigo, el 14% del de maíz y más del 50% del de aceite de semilla de girasol. La Federación de Rusia es el mayor exportador de gas natural del mundo y el segundo exportador de petróleo después de Arabia Saudita.

La inflación promedio de las economías emergentes alcanzó un 7.1% y la de las economías avanzadas un 7.5%; de estas, es de resaltar que la de Estados Unidos alcanzó un nivel no visto desde hace 40 años (9.1%) en junio de 2022, mientras que en Europa alcanzó un 8.6%. La respuesta de la política monetaria por parte de los bancos centrales se ha orientado a retirar los estímulos monetarios y aumentar las tasas de interés a mayor velocidad e intensidad que lo previsto a comienzos de año. La Reserva Federal de los Estados Unidos ha elevado la tasa de política 150 puntos básicos en los primeros siete meses del año, proyectándose un nivel de entre un 3.25% y un 3.50% para fines de año, mientras que a fines de 2021 el nivel previsto por

el mercado para fines de 2022 era de solo un 0.7%. El efecto en los mercados financieros mundiales es la disminución de los flujos de capitales de cartera hacia los mercados emergentes. Y aunque el aumento del precio de las materias primas ha beneficiado a los países exportadores de bienes primarios, en particular hidrocarburos y alimentos, para el promedio de América Latina se proyecta una caída del 7% en el volumen de comercio de productos básicos.

No hay antecedente de que la economía mundial se haya enfrentado a una situación en la cual la disminución de la liquidez se produzca de forma generalizada a través de la política monetaria restrictiva de los bancos centrales más importantes del mundo. En este sentido, la expectativa de cierre del año es que continúe el escenario de volatilidad en los mercados financieros internacionales, aunque también en el mercado de alimentos es importante mencionar que el reciente acuerdo entre Rusia y Ucrania para permitir el transporte de granos y el aumento de la producción de cereales en Brasil, Australia y Estados Unidos, pueden aminorar la presión inflacionaria.

2. Entorno económico nacional.

La economía mexicana, tuvo un comportamiento favorable en la primera mitad del 2022: el Producto Interno Bruto alcanzó un 2% anual y en variaciones trimestrales registró tres períodos consecutivos de expansión y aunque algunas industrias aún enfrentan retos importantes derivados de la compleja situación económica a nivel mundial, así como las presiones inflacionarias y la evolución de los contagios por COVID-19, es de destacar que la fortaleza del mercado interno ha sostenido este repunte. Las actividades secundarias y terciarias crecieron un 2.2 y 1.7%, respectivamente, en comparación con el semestre previo. Con respecto a las primeras, se registraron expansiones por cinco trimestres consecutivos, principalmente por el dinamismo de los sectores de las manufacturas de alimentos y bebidas, la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos, así como la fortaleza de la fabricación de equipo de transporte y la minería. Dentro del sector terciario, los subsectores han tenido resultados mixtos, siendo, por ejemplo, el comercio al por menor y por mayor, así como los servicios de transporte y de salud los que presentaron un avance de 1.7, 3.8, 8.0, y 4.3% respectivamente en el semestre. Por su parte, el sector primario tuvo una caída de 0.8%, presionado por la baja productividad de las actividades agrícolas.

El consumo privado creció 2.8% y se espera que para finalizar el año tenga un mayor dinamismo ante la normalización del consumo de servicios intensivos en contacto personal y la recuperación de la cartera de crédito a los hogares. Por su parte, los principales indicadores de empleo mostraron comportamiento positivo: datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), de enero a julio de 2022, muestran que la población ocupada aumentó en 2.6 millones respecto al mismo período del año previo, incremento mayor al promedio de 916 mil empleos registrados en el período de 2011 a 2019. En materia de inversión, el indicador de inversión fija bruta creció 4.5% en el acumulado enero-junio, tendencia que le permitió superar su nivel pre-pandemia desde marzo. Se espera que tenga un dinamismo progresivo ante el crecimiento del comercio electrónico, de la producción agroindustrial y la minería no petrolera, mientras que la inversión pública en infraestructura seguirá influyendo positivamente en el componente de construcción no residencial. Asimismo, la

inversión extranjera directa (IED), creció 12.0%, lo que equivale a 2.2 mil millones de dólares, reflejo de la confianza de los inversionistas extranjeros por invertir en el país.

Estos tres indicadores fortalecerán la demanda interna al cierre del año, por lo que se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real de entre 1.9 y 2.9% anual, con una estimación puntual para las proyecciones de finanzas públicas de 2.4%. Se espera que la inflación comience a ceder a partir de ese período y llegue para el cierre del año a 7.7% anual. Como resultado de la revisión a la inflación, se prevé que la tasa de interés proyectada para el cierre del año sea de 9.5%, mayor en 4.25 puntos porcentuales a la que se utilizó en el Paquete Económico 2022.

Con base en las proyecciones del marco macroeconómico se espera que al cierre del 2022 el balance público, descontando hasta el 3.0% del PIB en inversión pública, se mantenga en equilibrio y alineado con el monto previsto en el Paquete Económico 2022. A su vez, se estima un superávit primario equivalente a 0.1% del PIB, lo cual se compara favorablemente con el déficit primario de 0.3% planteado en el Paquete Económico 2022.

3. Entorno económico estatal.

El desempeño de la economía michoacana, medido a través del Producto Interno Bruto Estatal muestra un crecimiento promedio nominal en el período 2010-2020 en el orden del 7%, como puede observarse en la Tabla

1. Con la publicación de las cifras revisadas del año 2020 por parte del INEGI el día 7 de julio de 2022, se muestra una caída del 2.1% respecto al 019, alcanzando un nivel de 559 mil 323 millones de pesos, arrastrado principalmente por el descenso en las actividades económicas terciarias, tales como el comercio y los servicios, mismas que reflejan el impacto de la primera oleada de la pandemia por COVID-19. Las cifras preliminares del PIB estatal del año 2021 serán publicadas el día 7 de diciembre de 2022.

Uno de los principales indicadores de tendencia de la economía a nivel estatal en el corto plazo y que incorpora información preliminar de distintas actividades económicas como las agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, es el Indicador Trimestral de la Actividad Económica, el cual muestra un crecimiento de 1.7% en el segundo trimestre de 2022 respecto al anterior y un 2.9% respecto al mismo trimestre del 2021, lo que posiciona a Michoacán en el lugar 11 de las entidades con mejor valuación de dicho indicador. Esta recuperación se vio impulsada por un mejor desempeño de las actividades primarias, con una variación anual del 9.3% así como del sector de la construcción, dentro de las actividades económicas secundarias, con un crecimiento del 8.8%. La siguiente gráfica muestra el comportamiento desde el primer trimestre de 2019, en donde puede observarse la recuperación a partir del último trimestre de 2021. El crecimiento del primer trimestre de 2022 fue uno de los 5 más altos a nivel nacional.

Otro indicador a corto plazo que permite dar seguimiento al comportamiento de las actividades secundarias por los estados, es el Indicador Mensual de la Actividad Industrial por Entidad Federativa, el cual muestra la evolución mensual de la actividad productiva en Michoacán, con una variación porcentual anual con cifras a junio de 2022 en el orden del 1.9%, al cual destaca la contribución del sector de la construcción con un 3.4% ...

2. Perspectivas económicas para 2023

En los Criterios Generales de Política Económica para 2023, como parte de los factores externos, se prevé que la producción industrial en Estados Unidos esté expuesta a menores distorsiones en las cadenas globales de valor que limitaron su desempeño desde 2020, lo que apoyaría el reabastecimiento del nivel de inventarios y la mayor proveeduría de insumos y productos al resto del mundo. Adicionalmente, el fenómeno del regreso de procesos productivos a este país desde otros lugares del mundo como Asia, seguirá generando fuentes de empleo y producción en entidades vinculadas comercialmente con México. En el caso de Texas, principal entidad socio comercial, generó 34.1 mil nuevos empleos manufactureros entre enero y julio de 2022, alrededor del triple de los empleos creados en el mismo periodo del año anterior, alcanzando en julio de 2022 su nivel más alto desde noviembre de 2008.

Sin embargo, se anticipa una desaceleración en el ritmo de crecimiento de la producción industrial estadounidense, máxime el contexto de alta inflación y ante la respuesta de la Reserva Federal para contenerla, se estima que el crecimiento económico de ese país sea inferior al observado en 2022.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas Estatales.

Con base en el análisis de cada una de las variables mencionadas anteriormente, se tienen considerados también ciertos riesgos relevantes para las finanzas públicas estatales que pueden impactar negativamente la obtención de los ingresos tanto de origen federal como estatal, mismos que se describen a continuación con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 5º Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- Posibilidad de que prevalezca el desabasto de insumos ante el conflicto Rusia-Ucrania.
- Prolongada debilidad en el crecimiento económico mundial derivado de las políticas monetarias restrictivas para contener la inflación.
- Crecimiento económico menor al estimado, que impacte en la Recaudación Federal Participable y que ello se traduzca en reducciones de los Fondos de Participaciones asociados, y que son ingresos de libre disposición.
- El monto de reservas del Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), no sea suficiente para compensar el faltante de las participaciones que se estima reciba el Estado.
- No contar con los ingresos necesarios para hacer frente al gasto educativo del magisterio estatal.
- Que a pesar del avance en la vacunación del COVID-19, puedan surgir nuevas variantes del virus, tal como sucedió en 2022, orillando nuevamente al cierre de actividades no esenciales, ocasionando que las perspectivas de crecimiento ya señaladas no se lleguen a cumplir, lo que ocasionaría una desestabilización social en el Estado y en el país.
- Desastres Naturales de gran magnitud, los cuales ocasionarían que los recursos financieros no fueran suficientes para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal.
- Que la deuda contingente absorba recurso destinado a programas y obras. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, el cual remite al 46 fracción I inciso f) y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Informe Sobre Pasivos Contingentes, se informa que al

30 de septiembre de 2022 las dependencias estatales no han reportado información de pasivos contingentes, por tratarse de asuntos pendientes de trámite en litigio, los cuales no han sido cuantificados.

2.1. Principales variables del Marco Macroeconómico 2022-2023

Se espera que la inflación converja muy cerca del objetivo de Banco de México, apoyado de las medidas en materia fiscal y monetaria, una alta base de comparación, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas.... Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir, por lo que se prevé que en 2023 se encuentre en niveles de 8.5%. Ello contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3% para el cierre de 2023. La estimación del tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la Reserva Federal de Estados Unidos.

3. Ingresos Presupuestarios del Estado de Michoacán.

3.1. Factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

... El Estado depende de los recursos de origen federal en 94.12 por ciento, ya que de conformidad con lo dispuesto por el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal las potestades tributarias como son el ISR, IVA y IEPS, son de exclusividad total de la Federación; por lo cual, la mayoría de las perspectivas económicas del Estado tienen su base en las actividades que lleva a cabo el Gobierno Federal en conjunto con las entidades federativas. Atendiendo al Artículo 8°, Fracción I Inciso A) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en el presente apartado se describe la política de ingresos de la iniciativa para 2023, en la que no se establecen nuevas contribuciones, en concordancia con la visión de eficiencia recaudatoria contenida en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027. En materia de Derechos, Productos y Aprovechamientos, se propone el incremento de 6.5% en las tarifas, de acuerdo con la inflación promedio estimada para 2023.

La estimación total de ingresos para el Estado de Michoacán, asciende a 91 mil 167 millones, 361 mil 282 pesos, los que, con respecto a los estimados en el ejercicio fiscal del año 2022, por 81 mil 546 millones 087 mil 927 pesos, observan un crecimiento de 9 mil 621 millones, 273 mil 355 pesos, que representan un incremento del 11.80 por ciento en valores nominales. Atendiendo a su origen, los ingresos estimados para 2023, provienen de dos fuentes: las que corresponden a ingresos de origen local, que representan el 5.88 por ciento, mientras que los recursos de origen federal representan el 94.12 por ciento...

Atendiendo a su disposición, la proporción de los ingresos estimados para 2023, es del 48.84 por ciento de los recursos de libre programación; y del 51.16 por ciento para los recursos con un destino específico...

3.2. Ingresos de origen estatal...

Para el ejercicio fiscal 2023, los recursos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estiman en 5 mil 356 millones 763 mil 459 pesos, los que con respecto a los considerados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2022, por 5 mil 695 millones 075 mil 161 pesos, observan una reducción de 5.94 por ciento en términos nominales, que se explica principalmente por la finalización del período de canje general de placas, lo que impacta a la baja en Derechos por Servicios de Transporte Particular y Público.

3.2.1. Impuestos

El monto de los impuestos estimado para el año 2023, es por la cantidad de 2 mil 631 millones 537 mil 499 pesos, los que, comparados con lo contemplado en la Ley de Ingresos del 2022, presentan un incremento de 29.22 por ciento.

Este aumento se debe principalmente a una expectativa del crecimiento de 28.5% en la recaudación del Impuesto sobre Nómina, que al 31 de octubre muestra un avance de 97 por ciento respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos 2022, con lo que se anticipa una recaudación de cierre superior a los 2 mil 095 millones de pesos.

Para realizar el pronóstico de los impuestos a recaudar en el ejercicio fiscal 2023 se implementó un análisis econométrico de suavizamiento exponencial multiplicativo diseñado por Holt y Winters, utilizando los datos de recaudación en una serie de tiempo mensual de julio de 2018 a agosto del 2022, a partir de los cuales el modelo proyecta la cantidad a recaudar por cada mes correspondiente al ejercicio 2023, en función del comportamiento histórico del período. Adicionalmente se consideran otras variables que tienen incidencia específica en la proyección de cada uno de los impuestos estatales:

1. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón:

- Composición del Padrón de Contribuyentes, en donde la recaudación del sector público federal, estatal y municipal, tiene un comportamiento distinto a la del sector privado.
- Valuación de estrategias para recuperación de adeudos de contribuyentes del sector privado.
- Valuación de estrategias de incorporación al padrón.
- Ponderación del indicador de la actividad económica estatal, en la perspectiva de la creación de empresas y puestos de trabajo en Michoacán y que determinen la incorporación al padrón estatal.

Cabe destacar que en el período enero a octubre de 2022 se han incorporado 1,870 empresas al padrón estatal de impuesto sobre nómina, con un promedio de 8 empleados y con actividades económicas principalmente de comercio y servicios, lo que da cuenta de una recuperación de la actividad económica en el Estado después de la pandemia por COVID-19 y se consideró como una variable positiva en la proyección de la recaudación de este impuesto por parte del sector privado, en el contexto del indicador de la actividad económica trimestral, analizado en el apartado 1.3 de la presente exposición de motivos. En este sentido se espera la incorporación de aproximadamente 2,200 empresas para el siguiente año, al padrón actual de 23,652 contribuyentes, cuya recaudación pudiera representar 1.2 millones adicionales anuales.

Del monto proyectado para 2023 por 2 mil 418 millones 638 mil 588 pesos, el 58 por ciento corresponde a la recaudación del sector privado, mientras que, de los contribuyentes del sector público federal, corresponde el 6%; de las dependencias estatales corresponde el 27%, y de los municipios y entidades paramunicipales se aspira a obtener el 8%, considerando la recuperación de un porcentaje de adeudos históricos.

Para el caso de los Impuestos a las Erogaciones y Premios en Juegos con Apuestas, se considera únicamente la valuación de adeudos de los contribuyentes.

Impuesto a la Enajenación de Vehículos de Motor Usados: por la naturaleza de su base gravable, está vinculado a los trámites de compra venta de vehículos usados, por lo que se estará únicamente a la trayectoria estadística y sus factores estacionales, lo que también se tomó en cuenta para el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

La política recaudatoria de Impuestos contempla la aplicación de mecanismos y acciones como: (i) ampliar la base tributaria de contribuyentes, (ii) incrementar las acciones de vigilancia permanente en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, (iii) emisión y notificación de cartas invitación a contribuyentes omisos, entre otros.

Derechos

El monto estimado de Derechos para 2023 asciende a 2 mil 569 millones 485 mil 751 pesos, los que, comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2022, por 3 mil 535 millones 607 mil 528 pesos, representan una disminución de 966 millones 121 mil 777 pesos, los que en términos relativos equivale a un -27.33 por ciento.

La prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso de bienes del dominio público del Estado que dan origen al pago de los Derechos; y la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho privado, como son los Productos; y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 6.5 por ciento en su diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el año 2022 de acuerdo con la inflación promedio estimada para 2023.

Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI para 2023, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se dará a conocer por dicho Instituto a principios del año 2023.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, desde el mes de agosto se realizaron mesas de trabajo y se estuvo en constante comunicación con las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, las que en su mayoría presentaron sus proyecciones mensuales de número de trámites por cada uno de los conceptos de servicio, que se multiplicaron por la tarifa propuesta para 2023, misma que incorpora el margen de la

inflación establecida en los Criterios Generales de Política Económica.

A continuación, se describen las propuestas de modificaciones relevantes en materia de Derechos por Servicios de Catastro, por Servicios de Registro Público de la Propiedad, por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial; y por Servicios de Educación: En el caso de los Derechos por Servicio de Registro Público y Catastro, se propone un estímulo fiscal consistente en el 100% de descuento de los derechos por la prestación de servicios de escrituración social, partiendo de las siguientes consideraciones:

- a. Que el Plan de Desarrollo Integral de Estado de Michoacán 2021-2027 tiene como eje en materia de desarrollo urbano el acceso a un lugar adecuado para vivir, que una vivienda sea adecuada como condición indispensable para que la población alcance mayores niveles de bienestar, sin embargo, de acuerdo al CONEVAL, casi la mitad de los michoacanos, carecen de disponibilidad de espacios habitacionales suficientes en sus viviendas.
- b. Que en 2020, un total de 882 mil 925 personas no contaban con escrituras de sus viviendas, 70 mil 584 más que en el 2018; por ello busca el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 implementar acciones para garantizar la certeza jurídica de su patrimonio.
- c. Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que éste sea integral y sustentable, promover el Derecho a la Ciudad considerando la habitabilidad urbana de la vivienda social y popular, para disminuir las condiciones de marginación urbana, exclusión social y segregación, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución Federal.
- d. Que a la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde la recaudación, guarda, manejo, distribución y el fortalecimiento de los caudales públicos, así como la regulación de la actividad financiera, fiscal y tributaria de la Administración Pública.
- e. Que en materia de estímulos fiscales, el Gobernador del Estado compete, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración el ejercicio de las facultades de conceder subsidios a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado de acuerdo con el Artículo 27 fracción X del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y en coordinación con las dependencias a quienes corresponde el fomento del Desarrollo Urbano y regulación de la tenencia de la tierra que garantice certeza jurídica a sus propietarios.
- f. Que en la tesis de jurisprudencia 2a./J.26/2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

En este sentido, dicho estímulo se propone en el artículo Séptimo Transitorio, que contiene los requisitos específicos de aplicación, a fin de generar el mayor beneficio posible, en el sector más vulnerable que lo requiera.

Por otra parte, en materia de Derechos por Servicios de Catastro, se propone la actualización de las tarifas de Traslado de Dominio Urbano y Rústico en los niveles de la media nacional. El aviso de adquisición de inmueble, que se realiza cuando se cambia el propietario dentro de la dependencia de la Dirección de Catastro, servicio que recientemente comenzó a generar mayor número de demanda, es un trámite prioritario para el correcto registro y cambio de propietario. En este sentido, el Instituto Registral y Catastral remitió un análisis comparativo de este trámite brindado en otros Estados...

... Asimismo, se propone actualizar los servicios por consulta de antecedentes registrales en el Capítulo VII, Artículo 23 de la Ley de Ingresos 2023, que actualmente se cobra solo dentro de los servicios del Registro Público de la Propiedad; dicha actualización será con la adición de dos incisos que integren no solamente la búsqueda personalizada de tomos y libros índice, sino que se acompañe en la expedición del cobro por concepto de copias simples o copias certificadas, incluyendo las consultas que se realicen en la Dirección de Catastro, así como en las Administraciones y oficinas de Rentas del interior del Estado que tengan a su resguardo antecedentes catastrales, proponiendo la tarifa en 1 UMA por concepto de Consulta al Acervo Registral o al Acervo Catastral.

Como parte de la justificación técnica, el Instituto Registral y Catastral señala que por tratarse de tomos con un valor documental de acervo histórico, requieren de un trato especial, para lo cual se requiere dotar al personal de equipos de digitalización, capacitaciones de conservación de archivos, guantes, brochas pelo de camello, batas, así como un espacio idóneo con la finalidad de seguir preservando el documento sin afectar su contenido por la manipulación y uso constante, como lo precisa la Ley General de Archivos, en su Capítulo III, artículos 10, 11 fracciones VII, VIII, X, XI y 16.

Esta actualización implicaría una recaudación adicional proyectada en 161 mil 649 pesos para el 2023...

...Con la separación de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial en Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, los servicios que actualmente se brindan en materia de desarrollo urbano y que se encuentran en las Facultades contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de esta última, se hace necesario definir y regularizar las tarifas por dichos servicios. En este sentido, las propuestas versan sobre la opinión técnica a los proyectos de infraestructura y equipamiento urbano y territorial, fundamentado en los artículos 30 fracciones I, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 13, fracciones V y XVII del Código de Desarrollo Urbano.

El propósito del servicio es que las acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, programadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como por los ayuntamientos se ajusten al Código y que las mismas sean congruentes con las obras, acciones y servicios contenidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, sus derivados y demás normatividad aplicable.

Los artículos 4, 7 y 10, fracciones VII, XVIII y XXIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, facultan a las entidades

federativas a emitir la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas; así como a evaluar y dar seguimiento al impacto urbano de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate.

Atendiendo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en su capítulo V de la Dirección de Desarrollo Territorial artículo 22 fracción XXIX, designa al titular de la Dirección de Desarrollo Territorial y Movilidad como corresponsable del ejercicio de las facultades citadas en el párrafo anterior.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 establece como línea de acción, la instrumentación de acciones que garanticen el cumplimiento a las modalidades de usos de suelo derivados de los instrumentos de planeación urbana y rural vigentes, por lo cual, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad sometió a consideración de la Secretaría de Finanzas, las modalidades de opinión técnica, dictamen de congruencia y dictamen de impacto urbano, siendo el primero para atender las solicitudes en materia de usos y destinos de suelo que se encuentran determinados en los programas de desarrollo urbano; para el segundo punto emitir la congruencia a los programas de desarrollo urbano de escala metropolitana, conurbada, municipal y derivados; para el tercer y último punto estará dirigido a desarrollos habitacionales, equipamiento y proyectos urbanos.

Se analizaron las tarifas propuestas en función de un comparativo con derechos similares en otras entidades federativas con indicadores de desarrollo urbano equiparables a Michoacán y en el contexto de otras variables económicas del Estado para considerar su factibilidad. La propuesta de opinión técnica es equivalente a 10 UMAs o \$962.00; para el dictamen de congruencia es equivalente a 11 UMAs o \$1,058.00 y para el dictamen de impacto urbano en términos de proyectos de vivienda vertical de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción, proyectos de vivienda horizontal de 1 a 5 hectáreas, proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento verticales de 5,000 a 10,000 metros cuadrados de construcción y proyectos horizontales de 1 a 5 has. es equivalente a 156 UMAs que representan \$15,010.00, dictamen de impacto urbano en términos de proyectos de vivienda vertical de más de 10,000 metros cuadrados de construcción, proyectos de vivienda horizontal de más de 5 has., proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento verticales de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y proyectos horizontales de más de 5 has es igual a 312 UMAs que representan \$30,020.00 con lo que se espera tener un ingreso anual por el orden de \$1,613,147.00 derivado de la estimación de 4 dictámenes de congruencia, 84 impactos urbanos y 110 opiniones técnicas que se estiman podrían ser ingresados para su evaluación en el transcurso del año.

Por otra parte, el ejercicio del servicio propuesto no implica un impacto presupuestario por el costo de su instrumentación dado que no se requiere de recursos financieros adicionales a los programados a la Secretaría. Los conceptos propuestos se incluyen en la Fracción XV del Artículo 18 de esta Ley.

Con la creación del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, como organismo público

descentralizado, mediante Decreto publicado con fecha 15 de febrero de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se transfieren atribuciones de diversa naturaleza relacionadas con la prestación de servicios educativos de nivel medio superior y superior; en este sentido, el patrimonio del Instituto se integrará entre otros, por los ingresos por venta de bienes y servicios que lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades. De manera que, en los Derechos por Servicios en Materia de Educación, para el Ejercicio Fiscal 2023 dejan de considerarse dentro de la Fracción III los siguientes conceptos, al dejar de ser facultades de la Secretaría de Educación:

- Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta, por examen.
- Revisión de certificados de estudios de educación media superior y superior.
- Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, de educación superior y educación media superior.
- Expedición de duplicado de credencial de la preparatoria abierta.

Asimismo, en la Fracción V, dejan de considerarse los siguientes servicios:

- Por la expedición de certificado parcial de estudios de tipo medio-superior, en la modalidad escolarizada y abierta por la expedición de terminación de estudios de tipo de medio superior y abierta.
- Por la expedición de terminación de estudios de tipo medio-superior en la modalidad escolarizada y abierta.
- Constancia de estudios de preparatoria abierta.
- Inspección y vigilancia de Centros de Estudios de Capacitación para el Trabajo (CECAP).

1. Productos

El monto proyectado de Productos para 2023, es por la cantidad de 45 millones 526 mil 438 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2022, por 33 millones 500 mil pesos, representan un aumento de 35.9 por ciento.

La estimación para los ingresos por concepto de Productos toma como base el comportamiento de la recaudación por enajenación de los bienes del dominio privado del Estado. Para el caso específico de los rendimientos o intereses de capital o valores del Estado, se toma como referencia la información de los estados de origen y aplicación de recursos federales y estatales, en los que se analiza la acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2023.

2. Aprovechamientos

El monto estimado de Aprovechamientos para 2023 es por 45 millones 118 mil 705 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2022, por 30 millones 419 mil 836 pesos, representan un aumento de 48.32 por ciento.

La metodología para su proyección toma como base los siguientes elementos atendiendo a los conceptos específicos:

- a. El comportamiento de la recaudación por multas durante los últimos cinco años.
- b. Para el caso de recuperación de costos de obra, cuotas de recuperación de centros de abasto popular, arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles, se utiliza la información de las dependencias responsables.

Dentro de las multas a otras disposiciones estatales (fiscales y no fiscales) se incluye en el inciso A, fracción II del artículo 43, la propuesta de cobro de Multas por no comparecer a Audiencia de Conciliación, en términos de lo dispuesto en el Artículo 8, fracción XIII de La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, que le establecen la atribución para imponer multas a los patrones que sean citados bajo apercibimiento a la Audiencia de Conciliación y no comparezcan. El monto propuesto es de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, rango mínimo definido por el artículo 684-E, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, con la publicación de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales asignados a la Secretaría de Cultura, el 14 de julio de 2022 se estableció que los servicios otorgados en los recintos culturales, serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración, mismos que se destinarán para el fortalecimiento de los recintos culturales. De manera que ya que estos servicios se han venido prestando, se realiza esta desagregación en el artículo 43, Fracción XXI, inciso B a efecto de dar cumplimiento a dichos lineamientos. Los costos de cada taller serán determinados y visibles en los medios que la Secretaría de Cultura estime convenientes.

3. Ingresos por venta de bienes, Prestación de Servicios y otros ingresos.

El monto estimado de este concepto para 2023 es de 65 millones 095 mil 066 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2022 por 59 millones 065 mil pesos, representan un aumento de 6 millones 030 mil 066 pesos, los que en términos nominales equivalen a 10.21 por ciento. La metodología para su proyección toma como referencia la información proporcionada por las dependencias involucradas.

4. Objetivos anuales, estrategias y metas.

El alcance del monto estimado de ingresos en esta Iniciativa, requiere el establecimiento de objetivos y estrategias precisos, contemplados en el Eje 3 “Prosperidad Económica” del Plan Integral de Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027 atendiendo al objetivo sectorial de garantizar finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada, que se desagrega en los indicadores contenidos en los Programas Operativos Anuales de cada Unidad Administrativa involucrada en el proceso recaudatorio. En la siguiente tabla se detallan estas estrategias por rubro de ingreso, dando cumplimiento al artículo 5o. fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Tabla 11. Objetivos, estrategias y metas de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Fuente: Elaborado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

3. Ingresos de Origen Federal: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Los montos de los diversos conceptos que integran este Rubro de ingresos se estiman en 85 mil 810 millones 597 mil 823 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2022 por 75 mil 381 millones 012 mil 766 pesos, representan un incremento de 10 mil 429 millones, 585 mil 057 pesos, los que en términos nominales equivalen a un 13.84 por ciento.

3.1. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

El monto de este concepto de Ingresos para el año 2023 se estima en 38 mil 743 millones 670 mil 191 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2022 por 32 mil 598 millones 035 mil 059 pesos, representa un crecimiento del 18.85 por ciento.

Los ingresos por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, se determinaron con base en la Recaudación Federal Participable dada a conocer en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el año 2023, misma que fue presentada en el Congreso de la Unión el 8 de septiembre de 2022, monto que para Michoacán fue ratificado mediante oficio enviado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, el día 9 del mismo mes y año.

3.2. Aportaciones Federales del Ramo 33

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2023 se estiman en 39 mil 590 millones 618 mil 612 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2022 por 35 mil 784 millones 753 mil 280 pesos, crecen en 3 mil 805 millones, 865 mil 332 pesos, lo que en términos nominales representa el 10.64 por ciento.

La proyección de estos Fondos se tomó de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023, misma que fue presentada en el Congreso de la Unión el 8 de septiembre del año en curso.

3.3. Transferencias Federales por Convenios

Las transferencias federales por Convenio para el año 2023 se estiman en 7 mil 046 millones 877 mil 687 pesos, monto que con respecto a lo previsto para el año 2022 por 6 mil 597 millones 806 mil 730 pesos, se incrementan en 449 millones 070 mil 957 pesos, lo que en términos nominales representa un 6.81 por ciento.

Los montos se estimaron con base en los datos contenidos en los Anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de manera global y su distribución específica tomó como referencia los montos transferidos en el período 2019-2022 reportados en Cuenta Pública del Estado, así como a la concurrencia que se tiene principalmente en aquellos convenios relativos a los subsistemas de educación para el Estado.

3.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal estimados para el año 2023 ascienden a 429 millones 431 mil 333 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2022 por 400 millones 417 mil 697, muestran un aumento de 29 millones 013 mil 636 pesos, que representa el 7.25 por ciento.

Estos incentivos se originan al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que a través de sus diversos anexos, establecen los actos de fiscalización concurrente, y los actos de vigilancia a los Impuestos Federales, como son entre otros, el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y Comercio Exterior.

Adicionalmente, se reciben incentivos derivados de la vigilancia de cumplimiento de obligaciones, cobro de créditos fiscales federales, enajenación de bienes inmuebles, entre otros, mismos que se administran en la Constancia de Recaudación de Ingresos Federales Coordinados de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.5. Financiamientos

No se contemplan nuevos financiamientos para el Ejercicio Fiscal 2023; derivado de las gestiones para la autorización de la reestructuración de la deuda, el Congreso del Estado, mediante Decreto 189, publicado el 18 de julio de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento de su deuda pública, destacando las siguientes características:

1. Monto: la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$19,592,133,677.49 pesos.
2. Destino: Refinanciamiento y/o reestructura de los créditos de largo plazo a cargo del Estado, a fondos de reserva y hasta la cantidad de \$29,344,184.24 pesos, a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.
3. Plazo: hasta 25 años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.
4. Fuente de pago: el derecho y los ingresos hasta del 76% del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 100% del FGP del Estado, para servir como fuente de pago de los contratos de crédito e instrumentos derivados que se celebren en términos del Decreto.
5. Vigencia de la autorización: hasta el 31 de diciembre de 2023.

Con la reestructuración de la deuda se estima la liberación de flujo por el orden de 2 mil 680 millones de pesos, que permitan destinar recursos a proyectos de infraestructura, liberando presión financiera y disminuir el porcentaje de afectación de participaciones del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de

Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

- I. Proyección de las Finanzas Públicas de los próximos cinco ejercicios fiscales (2024-2028).
- II. Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales, 2018-2022.
- III. Informe de estudios actuariales: Se adjunta en forma impresa y en dispositivo magnético.
- IV. Estado Analítico de Ingresos Detallado 2018-2022.
- V. Metodología de estimación de los ingresos para el año 2023. Se adjunta en dispositivo magnético.
- VI. Calendarización enero-diciembre de los ingresos estimados para el año 2023. Se adjunta en dispositivo magnético.
- VII. Calendario de Ingresos Base mensual por Rubro de Ingresos año 2023. Se adjunta en dispositivo magnético.

Así, vemos que se presentan en el paquete fiscal 2023, en adición al Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, diversos proyectos de iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones normativas en el Estado, como son:

- Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, (LHE);
- Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, (CFE);
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, (LCFEM);
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, inciso B) de la fracción II del artículo 8°, (LPHPGPyCG);
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (LOPySREM); y,
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (LD).

Además, se presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, (LSATMICH).

La normativa vinculada con la obligación y estructura que deben contener, tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, se basa principalmente en el contenido de los siguientes ordenamientos: Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo (CPEM), Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPyRH), Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado (LPHPGPyCG), entre otros.

De conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 8° de la (LPHPGPyCG), que establece: "...La iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la consideración del Congreso, contendrá lo siguiente:

- I. Exposición de motivos en el que se señalen: A) La política de ingresos; B) Los factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de Ley..."

Se atiende.

"...II. El proyecto de Decreto deberá incluir:

- A) La descripción de los rubros de ingresos armonizados hasta su tercer nivel, conforme a lo aprobado por el CONAC;..."

Se atiende.

"...B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable para el caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;..."

Es importante señalar que se está presentando la iniciativa de reforma a la (LPHPGPyCG), en este inciso B) de la fracción II del artículo 8°, por la necesidad de armonizar esta Ley con la LHE, ya que esta última, en el ejercicio inmediato anterior ya no incorpora las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos.

"...C) Los montos estimados por cada uno de los rubros de ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, clasificados por su origen;..."

Se atiende

"...III. Anexos al Decreto se deberá presentar:

- A) El calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual;..."

Se atiende.

"...B) Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados;..."

Se atiende.

"...C) Cuando en el decreto se consideren ingresos extraordinarios, se deberá observar lo que al respecto señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán; y..."

No aplica.

"...D) Cuando se trate de leyes de ingresos municipales;..."

No aplica.

Ahora bien, respecto a lo establecido en el Artículo 5° de la LDF y 13 de la Ley de (LPHPGPyCG), se observa que:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

Se atiende.

- II. Proyecciones de las finanzas públicas del Estado, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Se atiende.

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Se atiende.

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y,

Se atiende.

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Se atiende.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes, además de con los Criterios Generales de Política Económica, con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Se atiende.

Composición:

Recursos de fuentes locales 2022 vs 2023. Se observa una disminución del 5.94% en términos nominales, en el pronóstico de ingresos por fuentes locales respecto al ejercicio fiscal 2022, que impacta principalmente en el rubro de derechos por servicios de transporte particular y público, que de acuerdo a la exposición de motivos, tiene su origen principalmente por la finalización del período de canje general de placas. Fuente de Financiamiento que integra el 5.88% de la estimación de ingresos 2023 para el Estado.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

En el rubro de Impuestos, el 91.91% del incremento se ubica en el Ingreso por Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón por un importe de 2,418 millones 638 mil 588 pesos y en Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las

Transacciones 125 millones 573 mil 967 pesos, en valores nominales.

En el rubro de los Derechos, se observa que claramente que disminuye este rubro, sin embargo, del pronóstico que se tiene para el ejercicio 2023 por 2,569 millones 485 mil 751 pesos, se observa que el 68% se encuentra en los ingresos por servicios de transporte particular y el 8.5 en servicios de registro civil y del archivo del Poder Ejecutivo.

En estos dos rubros (Impuestos y Derechos), se observa el 35.9% de incremento en el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2023 de fuentes locales.

Recursos de fuentes federales 2022 vs 2023. Las aportaciones federales integran el 94.12%, del total del pronóstico de ingresos del Estado para el ejercicio 2023.

El 91.28% del incremento en estos recursos, se ubica en los Rubros de Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales por 6,145 millones 635 mil 132 pesos y de 3,805 millones 865 mil 332 pesos en los Fondos de Aportaciones (Ramo 33), que corresponde a un importe de un total de 10,429 millones 270 mil 037 pesos.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

El monto de los ingresos estimados para 2023 atendiendo a su disposición, es del 48.84 % para los recursos de libre programación; y del 51.16 % para los recursos para un destino específico, (Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 y Transferencias Federales por Convenio).

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado 2023, contempla catorce artículos transitorios, de donde destaca:

• **Segundo:** expone los motivos por los que los montos de Participaciones en Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales, de los Convenios de Reasignación de Recursos, de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, podrían modificarse.

• **Séptimo:** establece la implementación del Programa “Apoyo de Escrituración Social” a través del Instituto Registral y Catastral del Estado, mismo que, tiene como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos, que se realizará a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; dentro de los requisitos que establece es que los beneficiarios no cuenten con vivienda propia, entre otros.

• **Octavo:** previo al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento para tal efecto, así como el pago del derecho correspondiente, durante todo el Ejercicio Fiscal 2023, se podrán otorgar licencias de vigencia permanente de automovilista y motociclista, mismas que se podrán expedir de manera digital. El monto del derecho a pagar por las citadas licencias será de \$2,500.00. El presente incentivo tendrá vigencia durante todo el Ejercicio Fiscal 2023.

Décimo. Las facultades de coordinación de recaudación de ingresos, reservadas a la Subsecretaría de Ingresos a través de las oficinas recaudadoras del Estado, serán transferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, que se constituirá como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que entre en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo (LHE).

Ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos; en este sentido se presenta la iniciativa con del proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones, como son los Artículos 36, 42, 43 y 62.

El artículo 36, refiere al objeto, sujeto y base de del Impuesto a los premios generados en juegos con apuestas; al respecto, propone actualizar y especificar algunos de los elementos de dicho impuesto, como lo son las unidades o agentes económicos privados para su pago de la mencionada contribución.

El artículo 42 y 43, se encuentran vinculados con los sujetos obligados al cobro del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y propone establecer con mayor precisión que, son también las dependencias de los tres órdenes de gobierno que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad.

Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo (CFE).

El marco legal en materia fiscal de nuestra entidad se integra fundamentalmente con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, legislación en la que convergen tanto las facultades de las autoridades fiscales como los derechos de los contribuyentes o terceros relacionados con éstos, cuya salvaguarda constituye una labor imprescindible al abordar su actualización, en el ámbito del fortalecimiento de la regulación y control para quienes cometan delitos en materia fiscal.

Partiendo del concepto jurídico del delito fiscal, como el acto de evadir impuestos o enriquecerse de las arcas del Estado, propone una reforma al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y donde se expone como propósito de la iniciativa el de establecer un mayor control en el domicilio fiscal que precisan los contribuyentes, con el fin de que estos no puedan simplemente desaparecer del mismo, sin recibir sanción por no presentar el aviso de su cambio de domicilio; asimismo, se propone condena penal para los servidores públicos que cometan violaciones abusando el uso del poder que le confiera el cargo, en materia fiscal, al enriquecerse de las arcas del Estado, al sacar provecho de los puestos que desempeñan, para dar favores a cambio de un bien en efectivo o un bien mueble o inmueble, entablando esto como un delito fiscal, al presumir esto como un enriquecimiento ilícito.

Por otro lado, en esta reforma se introducen las precisiones de los medios de contacto con el contribuyente que contribuirán a la simplificación del sistema tributario estatal, por lo que se incorpora como obligación del contribuyente el mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico.

También considera la propuesta, del establecimiento obligatorio de la solicitud de opinión de cumplimiento estatal en el caso de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o morales, con la finalidad de evitar que los particulares con adeudos de obligaciones fiscales estatales, puedan ser receptores o beneficiarios de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública a cargo de las dependencias y entidades dependientes del gobierno estatal.

Por último en los artículos transitorios, establece que: "... Una vez que entre en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), el Director General del Servicio de Administración Tributaria será considerado como autoridad fiscal en el Estado, en términos

de lo previsto por el artículo 26 fracción III del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo...", esto es, como autoridad fiscal del Estado.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, (LCFEM).

La iniciativa contempla principalmente la reforma del párrafo tercero del artículo 11 BIS y el párrafo quinto del artículo 16; y, se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 16; y, un párrafo tercero al artículo 17, impactando de la siguiente manera:

Que en el supuesto de que los municipios presenten adeudos por concepto del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio subordinado al mismo, la Secretaría de Finanzas y Administración, les descontará con cargo al Fondo General de Participaciones el monto equivalente al adeudo.

Por otro lado, se propone regular y establecer en este ordenamiento, la figura de los anticipos de participaciones por parte del Estado a los municipios, mediante la celebración de convenios para que la Secretaría de Finanzas y Administración pueda afectar sus participaciones, preferentemente del Fondo General de Participaciones Federales, o aportaciones susceptibles de afectación, con la finalidad de que los municipios materialicen algún programa, adquisición u obra pública.

Finalmente, se propone regular en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, el supuesto en el que el Estado pueda acceder al Fondo de Compensación 2/11 de Gasolinas y Diésel, establecido en el Artículo 4º-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, inciso B) de la fracción II del artículo 8º (LPHPGPyCG).

Hace referencia al contenido que debe tener la Iniciativa de la Ley de Ingresos, respecto a las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos, mismas que quedaron establecidas a partir del 1 de enero del año 2022 en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, forman parte del contenido de la Ley de Ingresos, razón por la cual se tiene la necesidad de modificar y actualizar el inciso B) de la fracción II del mencionado artículo y así armonizar las normativas referidas.

"...Artículo 8º. La iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la consideración del Congreso, contendrá lo siguiente:

B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable para el caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;..."

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (LOPSRyMEM).

Dentro de la exposición de motivos que se presenta para la iniciativa de modificación de la LOPSRyMEM, contempla que:

”...una opción jurídica y financieramente viable para iniciar los proyectos de infraestructura que requiere el Estado es la obra pública multianual...”.

Exponen que “...este esquema se estructura con arreglo a la normativa aplicable en la materia, sin constituir deuda pública, dado que son los contratistas quienes ejecutan con sus recursos en un corto plazo las obras licitadas, comprometiéndose el Estado a pagar en un periodo que no comprometa su capacidad financiera durante su administración...”

Se reforman la fracción I del artículo 1º, las fracciones XIX y XX del artículo 28, el artículo 36 y el párrafo primero del artículo 42; se adiciona una fracción III Bis al artículo 2º, los artículos 4º Bis, 7º Bis, una fracción XXI al artículo 28.

Observando que, sustancialmente, la iniciativa recae en las adiciones a los artículos 2, 4 Bis, 7 Bis y fracción 28, que preveen la clasificación del tipo de obra, mecanismos de ejercicio, con reconocimiento de costos de financiamiento de los contratistas vinculados a pagos diferidos en las estimaciones o en el monto total del contrato, entre otros.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, (LD).

“...*Artículo Segundo.* Se adiciona el Artículo 3º Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3º Bis. Los proyectos de infraestructura que impliquen compromisos multianuales o estimaciones programadas en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, no se considerarán empréstitos o financiamientos, independientemente de la fuente de recursos con base en los cuales se ejecuten...”.

Del análisis y estudio de las iniciativas, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas llegamos a la siguiente:

Del análisis y estudio de las iniciativas, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas llegamos a la siguiente:

RESOLUCIÓN

Se aprueba el presente Decreto, en base a las razones siguientes:

- Las iniciativas fueron presentadas en tiempo y forma, y cumplen lo dispuesto por la normatividad en la materia.
- Las iniciativas y sus anexos cumplen lo dispuesto por la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Los conceptos establecidos en los montos estimados de recaudación por las autoridades del Estado, con la finalidad de que se contribuya con el gasto público, observan lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Se permitirá una recaudación, dando como consecuencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales,

procurando el sostenimiento de las finanzas públicas y en consecuencia promoviendo el desarrollo económico estatal.

• Los gravámenes que tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año 2023 son conformes a la Ley de Hacienda del Estado que se aprueba.

• Por otro lado, considerando la propuesta en materia de obra pública bajo el esquema de presupuesto multianual contenida en el paquete de iniciativas enviadas por el Gobernador del Estado, proponemos establecer candados en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que tanto la ley en materia de obra, como de arrendamientos y adquisiciones federales, se sujetan expresamente a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 50, donde encontramos condiciones elementales para este tipo de obras que proponemos adicionar en un artículo 12 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. El Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos, podrá autorizar el monto de presupuesto multianual para obra pública. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos y no podrán exceder los ejercicios fiscales que correspondan a la administración que los contrate.

Los ejecutores del gasto podrán celebrar contratos de obras públicas que requieran presupuesto multianual, durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente;
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del reglamento correspondiente. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

El Gobierno del Estado, a través de los ejecutores del gasto y previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá Certificados de Avance de Obra para documentar los compromisos de pago amparados en estimaciones por obra ejecutada, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

Los ejecutores del gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever, en un capítulo específico, los compromisos multianuales y las provisiones de gasto correspondientes que deriven de contratos de obra pública, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras provisiones de gasto en cada ejercicio fiscal.

La autorización para contratar obra pública contenida en un Presupuesto de Egresos tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales subsecuentes, sin exceder del periodo que corresponda a la administración en turno.

• Además, los diputados integrantes de estas comisiones unidas, derivado de las distintas reuniones celebradas con las Secretarías de Estado durante los trabajos de dictaminación, consideramos viable atender las necesidades de las secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano y Movilidad, particularmente en relación a su competencia para realizar estudios de mercado, de costos de productos y mediciones inflacionarias de precios al consumidor, así como para ejecutar obras y proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y seguridad vial, incluyendo los procesos de contratación, respectivamente.

• Igualmente, los diputados de estas comisiones unidas, derivado del trabajo previo de dictaminación realizado para las leyes de ingresos del ámbito municipal y considerando la política en materia fiscal propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado para el ámbito estatal, proponemos priorizar las reformas que ajusten los cobros a la realidad social como un mecanismo de recaudación elemental, más que robustecer el marco jurídico penal, mismo que ya contempla las conductas referidas en el Código Penal del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, 37, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; las y los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, con dispensa del trámite de segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y votación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Apartado Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 36, el artículo 42 y la fracción II del artículo 62; y, se adiciona un tercer párrafo al artículo 36 y un segundo párrafo al artículo 43, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como Sigue:

Artículo 36. ...

Es objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior.

Es base de este Impuesto el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para

la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas:

I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso por los premios obtenidos.

II. Tratándose de premios en especie, el valor con que se promoció cada uno de los premios o en su defecto:

- a) El valor de la facturación de compra tratándose de bienes muebles.
- b) El valor comercial vigente en el momento de su entrega tratándose de bienes inmuebles.

Artículo 42. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán de Ocampo realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 43. ...

La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales, y los organismos autónomos, están obligados al pago de este impuesto.

Artículo 62. ... I. ...

II. Por refrendo anual de circulación; III. ...

...

...

...

Apartado Segundo. Se reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 8° y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

I. ... II. ... A) ...

B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos; C) y D) ...

III. ...

Artículo 12 Bis. El Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos, podrá autorizar presupuesto multianual para obra pública. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos y no podrán exceder los ejercicios fiscales que correspondan al ejercicio de gobierno de la administración que los contrate.

Los ejecutores del gasto podrán celebrar contratos de obras públicas que requieran presupuesto multianual, durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente;

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del reglamento correspondiente. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones aplicables. El o los contratos de las obras que requieran presupuesto multianual, no podrán rebasar, por sí o en conjunto, el tope presupuestal autorizado por el Congreso del Estado.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

El Gobierno del Estado, a través de los ejecutores del gasto y previa validación de la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirá Certificados de Avance de Obra para documentar los compromisos de pago amparados en estimaciones por obra ejecutada, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

Los ejecutores del gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever, en un capítulo específico, los compromisos multianuales y las previsiones de gasto correspondientes que deriven de contratos de obra pública, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto en cada ejercicio fiscal.

La autorización para contratar obra pública con presupuesto multianual contenida en un Presupuesto de Egresos, tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales subsecuentes, sin exceder del periodo que corresponda a la administración en turno.

Apartado Tercero. Se reforman los artículos 17 fracción IV, 23 primer párrafo, 26 fracción III, 36, 59 fracciones II y III, 60 fracciones I y II, y 113; se adicionan los artículos 25-A, una fracción IV al artículo 59, una fracción III al artículo 60; todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

De la I. a la III. ...

IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, así como la dirección de correo electrónico para los mismos efectos.

...

Artículo 23. Las personas físicas y morales, que habitualmente realicen actividades gravadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general, su situación fiscal, mediante los avisos que para tal efecto establezca la Secretaría, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la Secretaría a través de reglas de carácter general.

...

Artículo 25-A. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios, que conforman esta entidad federativa, así como, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindical, que reciban y ejerzan recursos públicos federales o estatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;

III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes;

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que se establezca para tal efecto en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;

V. Estando inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados;

VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia; y,

VII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los sujetos establecidos en el primer párrafo de este artículo que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III, IV y VII, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que debe obtenerse a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca la Secretaría, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 26. ... I. y II. ...

III. Los Directores Generales de: El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) o su equivalente y el Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado;

De la IV. a la VIII. ...

Artículo 36. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar a la autoridad que lo emite;
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y,
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que se haya dirigido. Cuando se ignore el nombre, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de ésta.

En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría, serán aplicables las disposiciones previstas en la legislación estatal aplicable.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que la Secretaría establezca.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, conforme a lo dispuesto en este artículo

Artículo 59. ...

- I. ...
- II. No tener en lugar visible la cédula de empadronamiento, cuando lo exijan las disposiciones fiscales estatales;
- III. No presentar o hacerlo extemporáneamente los avisos o manifestaciones a que esté obligado; y,
- IV. No registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el artículo 23 de este Código.

Artículo 60. ...

- I. El equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción I;
- II. El equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de

Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones II y III; y, III. El equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la comprendida en la fracción IV.

Artículo 113. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes o en el que se considere su domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el domicilio fiscal después de que se haya notificado un crédito fiscal antes de que se haya pagado o garantizado, una vez que se haya notificado el inicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código;

IV. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en el territorio nacional;

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 116 de este Código; y,

VI. La autoridad podrá practicar notificaciones a través del portal oficial de citaciones, requerimientos, solicitudes, resoluciones y demás actos, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico, de que se realizará la notificación. El aviso electrónico de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de la citación, requerimiento, solicitud, resolución y demás actos de que se trate, en el portal oficial.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Para regular los formatos, procedimientos o requisitos para este tipo de notificaciones, las autoridades fiscales emitirán las reglas de carácter general correspondientes.

Las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas con la sola publicación en el portal oficial, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

Mientras no se haya realizado la notificación por el Portal Oficial, podrán apersonarse en la Secretaría para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por el Portal Oficial, cuando esto proceda, deberán acudir a la Secretaría a recoger los anexos correspondientes, de ser el caso, en el entendido de que con o sin la entrega de los mismos, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El personal de la Secretaría, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los citados anexos.

La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Portal Oficial o al día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la notificación personalmente en las instalaciones designadas por la Secretaría, cuando así proceda, en términos de lo establecido por este artículo.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga la citación, requerimiento, solicitud, resolución y demás actos de que se trate.

Apartado Cuarto. Se reforma el párrafo tercero del artículo 11 BIS y el párrafo quinto del artículo 16; y, se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 16; y, un párrafo tercero al artículo 17, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

...

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto, dichos descuentos se podrán aplicar con cargo al Fondo General de Participaciones.

Artículo 16.- ...

...

...

...

La Secretaría podrá dar adelantos de participaciones a través del Fondo General de Participaciones Federales a los Municipios, previa autorización del cabildo y previo análisis financiero del municipio por parte de la Secretaría para evaluar su capacidad de pago. En adición, dichos adelantos estarán sujetos a que la Secretaría cuente con liquidez presupuestaria suficiente, por lo que no se considerarán autorizados con solo contar con el acta del cabildo ni el análisis financiero del municipio. Los adelantos tendrán una vigencia de hasta doce meses, donde su plazo máximo de vencimiento será 3 meses antes de que concluya el periodo de la administración municipal solicitante del adelanto, los adelantos no se considerarán empréstitos o financiamientos, y en los cuales se cobrará por parte de la Secretaría un costo financiero.

Los Municipios podrán convenir que la Secretaría afecte sus participaciones, preferentemente del fondo general de participaciones federales, o aportaciones susceptibles de afectación, cuando exista acuerdo expreso de las partes para garantizar el pago de una obligación por parte del municipio,

para efecto de la realización de algún programa, adquisición u obra pública que convenga con el Estado, debiendo los municipios contar con autorización de su cabildo para celebrar tales convenios o instrumento jurídico correspondiente.

Asimismo, la Secretaría podrá compensar o descontar, según sea el caso, ante una transferencia de participaciones incorrecta, por parte de la Secretaría, debiendo notificar al municipio en cuestión el motivo del ajuste, dejando a salvo el derecho de los municipios del cobro de rendimientos financieros por una posible extemporaneidad de entrega del recurso correspondiente.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, no incluye las compensaciones que se requieran efectuar a los municipios, como consecuencia de los ajustes referidos en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 17.- ...

...

En caso de que, con la publicación de las cifras preliminares y revisadas del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa del último ejercicio fiscal, por parte del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el Estado accediera al Fondo de Compensación 2/11 de Gasolinas y Diésel, establecido en el Artículo 4º-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera contemplado el monto de dicho Fondo, se elaborará un Acuerdo del cálculo, distribución y calendario de entrega, del mencionado fondo, y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la publicación de las cifras por parte del INEGI.

gApartado Quinto. Se reforman las fracciones XL y XLI del artículo 25; se adicionan las fracciones XLII al artículo 25; XVI Bis y XVI Ter al artículo 30, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I a XXXIX. ...

XL. Cumplir las disposiciones del Gobernador del Estado, sobre las facultades, que a éste le corresponden en materia de administración de trabajo y previsión social;

XLI. Realizar estudios de Mercado, de costos de productos y mediciones inflacionarias de los precios al consumidor; y, XLII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 30. ...

De la I a la XVI. ...

XVI Bis. Ejecutar los programas, obras y proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad y seguridad vial que no sean competencia de otra dependencia o entidad;

XVI Ter. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

XVII a XXIV. ...

Apartado Sexto. Se reforma el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 53. La base gravable de este impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el que resulte más alto entre el valor de adquisición y el valor catastral determinado en los términos de la Ley de Catastro. En caso de que el valor catastral a que se refiere la fracción II de este artículo resulte el mayor para los efectos de este artículo, dicho valor será ratificado o rectificado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, o por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos de dicha Ley de Catastro, dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la fecha de la presentación del aviso del acto administrativo de dominio.

...

...

...

Apartado Séptimo. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Título Primero

De los Ingresos del Estado Capítulo Único

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2023, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de \$91,167,361,282.00 (Noventa y un mil ciento sesenta y siete millones, trescientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos (00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1º de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2º. El importe que se recaude por los diversos conceptos de contribuciones estatales, municipales coordinados; así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, y los de origen federal, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los medios electrónicos de los sitios de internet en las instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que en su caso autorice esta Secretaría, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos, aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos mexicanos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización: aquella determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 7°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se aplicará de forma directa y supletoria las disposiciones que regulan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo De Los Impuestos

Capítulo I *Impuestos Sobre los Ingresos*

Sección Única *Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos*

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II *Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones*

Sección I *Del Impuesto Sobre Enajenación De Vehículos de Motor Usados*

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II *Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje*

Artículo 10. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección III *Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico*

Artículo 11. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección IV *Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas*

Artículo 12. El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 10% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección V *Del Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas*

Artículo 13. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 20% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo III
*Impuesto Sobre la Nómina y Asimilables Sección
 Única del Impuesto Sobre Erogaciones por
 Remuneración al Trabajo Personal, Prestado
 Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón*

Artículo 14. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV
Accesorios de Impuestos

Artículo 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras Capítulo Único

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto
De los Derechos

Capítulo I

Artículo 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en esta Ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Capítulo II
*Derechos por Servicios de Protección
 Ambiental y Desarrollo Territorial*

Artículo 18. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, las que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se acredite dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas

naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

XV. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto urbano, por obras y/o actividades de competencia estatal, basado en las atribuciones que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en perspectiva con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Código de Desarrollo Urbano otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Capítulo III
Derechos por Servicios
De Transporte Público

Artículo 19. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos

de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se dé algún caso fortuito.

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Talpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuilá, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irímbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

V. Por la expedición de permisos para servicios de transporte escolar y para empresas que prestan el servicio de transporte a su personal.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

VI. Por registro del ingreso a la plataforma informática, para concesionarios de autos de alquiler:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Sólo serán materia en el registro en las plataformas, las personas que cuenten con la concesión correspondiente para prestar el servicio de transporte público y se encuentren regularizados en sus pagos.

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, mismo que se expedirá de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Capítulo IV *Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular*

Artículo 20. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos, estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes. En el supuesto de faltar alguno de los antes mencionados el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por refrendo anual de circulación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

V. Permisos de circulación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

VI. Expedición de constancia de inscripción en el “Registro Estatal Vehicular”.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Capítulo V *Derechos por los Servicios de Expedición Renovación de Licencias Para Conducir Vehículos Automotores*

Artículo 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original que fue robada o extraviada.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) inmediato anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener

con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

III. Por la expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió

los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Capítulo VI
*Derechos por Servicios
de Seguridad Privada*

Artículo 22. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Capítulo VII
*Derechos por Servicios de la
Dirección del Registro
Público de la Propiedad*

Artículo 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Por los servicios de consulta de antecedentes registrales:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

B) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

C) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 25 primer párrafo de esta Ley.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Las cuotas establecidas en el inciso C) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

D) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

E) Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

F) Las subdivisiones por cada inmueble.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

G) Los documentos que consignen el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso D) de esta fracción, entendiéndose que, a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 25 de esta Ley.

H) Por la ratificación de documentos y firmas ante la Dirección del

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

I) Por servicios de alerta registral por inmueble:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B). Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C). Por registro de otros actos:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

III. Por la inscripción de fideicomisos en general:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso B) y los numerales 1, 2, y 3 del Inciso C), de la Fracción I; así como los servicios señalados en los dos párrafos finales del mismo B) de la Fracción II, de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

Artículo 24. Por la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 16.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 y 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este Artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 25. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Capítulo VIII

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de realizar de forma presencial ante las autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Capítulo IX
*Derechos por Servicios de la
Dirección del Notariado y Archivo
General de Notarías*

Artículo 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Los Derechos por la prestación de los servicios que por su naturaleza lo requieran, a que se refiere este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente, el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

Capítulo X
*Derechos por Servicios de la
Fiscalía General del Estado*

Artículo 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Fiscalía General del Estado, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

A solicitud del Titular de la Fiscalía General del Estado se incluyen los diversos servicios que prestan a la ciudadanía, sin embargo, y como consecuencia de que es un órgano autónomo, los recursos económicos que se recauden serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la misma Fiscalía; por lo que no se consideran como ingresos en el Artículo 1° de esta Ley.

Capítulo XI
*Derechos por Servicios para la
Prestación de Servicios Inmobiliarios*

Artículo 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Capítulo XII
*Derechos por Servicios
en Materia de Educación*

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

II. Servicios en materia de Registro y ejercicio profesional

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

III. Por Servicios en materia de Educación.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

V. Por otros servicios de educación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Capítulo XIII
Derechos por la Prestación de
Servicios de la Secretaría de Contraloría

Artículo 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Capítulo XIV
Derechos por la Prestación
de Servicios de la Coordinación de
Protección Civil del Estado

Artículo 32. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Capítulo XV
Derechos por Servicios y Trámites en
Materia de Tránsito y Movilidad

Artículo 33. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo. Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

III. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo al Artículo 61 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el Artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: Los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se registrarán de acuerdo a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales de Tránsito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, siempre y cuando éstas últimas previamente hayan sido autorizadas por la Secretaría de Salud o la Secretaría de Seguridad Pública según se trate.

Capítulo XVI
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongáricuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Númerán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 10 por ciento de la cuota correspondiente.

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

XI. Certificaciones catastrales y certificaciones catastrales electrónicas:

A). De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere la Fracción XI, inciso A) de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

B). De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

El cobro de las tarifas de los incisos C y D podrá ser individual si el solicitante solo requiere acceder a los tomos, y se cobrará en conjunto con la tarifa de los incisos A y B cada vez que estos sean solicitados.

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente cuota:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongáricuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas,

San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularizar:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXIV. Levantamientos aerofotogramétricos y otros servicios de alta precisión.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Los servicios señalados en el presente artículo podrán ser emitidos de la manera tradicional o a través del Sistema Informático de Gestión Integral de la Dirección de Catastro, mismos servicios que causarán el mismo costo con excepción de los ya establecidos en la presente Ley.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV, V, y VI de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XIII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la

información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 36. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 23, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 34 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

Capítulo XVIII

Otros Derechos

Derechos en Materia de Obras Públicas

Artículo 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Capítulo XIX

Accesorios de Derechos

Artículo 38. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III). Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Capítulo XX

Servicios Urgentes y Extraurgentes

Artículo 39. La prestación de los servicios a que se refiere este Título, relativos a los Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; por Servicios de Catastro; por Servicios Oficiales Diversos; y por servicios

del Registro Público de la Propiedad, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes.

Únicamente los servicios que se indican en los Capítulos de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; de Catastro; Servicios Oficiales Diversos; y del Registro Público de la Propiedad, se podrán realizar como urgentes o extraurgentes, según lo solicite el contribuyente, pudiéndose prestar también de forma ordinaria.

Título Quinto

Ingresos por Contraprestaciones por los Servicios que Preste el Estado en sus Funciones de Derecho Privado

Capítulo I

Productos

Artículo 40. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo II

Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 41. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con lo siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

- II. Publicaciones:

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

- III. Venta de impresos y papel oficial:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Dependencia que los emita.

Capítulo III
*Por Suministro de Hologramas
Para Verificación Vehicular*

Artículo 42. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en las Fracciones I, II, III, IV, V y VI de este Artículo, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las Fracciones ya referidas.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

Título Sexto
De los Aprovechamientos

Capítulo I
Aprovechamientos

Artículo 43. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;

Del Centro Estatal de Conciliación Laboral:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 070 A*]

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A). Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B). Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente a la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

X. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XI. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIII. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XIV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitido por Liquidación de Fideicomisos;

XV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos;

XVII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo y/o obra, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del Aprovechamiento a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Aprovechamientos por los servicios a que se refiere la misma;

XX. Otros Aprovechamientos:

A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 070 A]

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;

B) Se incluyen las inscripciones a talleres culturales en la Casa de la Cultura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento

de los Espacios, Museos y Centros Culturales Asignados a la Secretaría de Cultura y,

XXI.- Otros no especificados.

Capítulo II

Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 44. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

I) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;

II) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,

III) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Título Séptimo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 45. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros

Artículo 46. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son entre otros: la venta de energía eléctrica.

Capítulo II

Otros Ingresos

Artículo 47. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Título Octavo

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 48. Son los recursos que reciben el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I
Participaciones

Artículo 49. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. ISR Participable;
- IV. Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VI. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE).

Capítulo II
Aportaciones

Artículo 50. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:
 - A) Servicios Personales.
 - B) Otros de Gasto Corriente.
 - C) Gastos de Operación;
- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. De Aportaciones Múltiples:
 - A) Para Alimentación y Asistencia Social.
 - B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
 - C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
 - D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;
- V. Para Educación:
 - A) Tecnológica.
 - B) De Adultos;
- VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;
- VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y,

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III
Convenios

Artículo 51. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Materia Hidráulica.
- IV. Desarrollo Urbano.
- V. Grupos vulnerables.
- VI. Impartición y procuración de justicia.
- VII. Otros no recurrentes cada ejercicio fiscal.

Capítulo IV
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 52. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,

XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Capítulo V
Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y,
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno
*Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Subvenciones, y
Pensiones y Jubilaciones*

Artículo 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo
*Ingresos Derivados
de Financiamientos*

Capítulo Único
Financiamiento Interno

Artículo 55. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan las leyes en materia de deuda pública y de disciplina financiera.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1° codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique

en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023;

II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2023;

III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;

IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden;

V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en el presente Decreto, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Cuarto. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, pero se establezca en alguna ley, acuerdo, o reglamento estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos. Asimismo, cuando en alguna ley, acuerdo o reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Quinto. El 35 por ciento de honorarios referidos en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Sexto. Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del Artículo 1° de la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, la misma corresponde a la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación, obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

Séptimo. Se implementará el Programa “Apoyo de Escrituración Social” por parte del Gobierno del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo durante todo el Ejercicio Fiscal 2023, en materia de Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Derechos por Servicios de Catastro, que consiste en otorgar un estímulo fiscal del 100% de los Derechos que estén obligados a pagar los contribuyentes en materia de inscripción de documentos de propiedad, certificado de libertad de gravamen, desglose de predios, valuación, revisión de aviso y/o cancelación (traslado de dominio) y certificados catastrales siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

I. Tengan como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

II. Se hayan cubierto en especie o en pago las Áreas de donación a las que están obligados los interesados al momento de fraccionar.

III. Los beneficiarios no cuenten con vivienda propia.

IV. La familia que ocupe un predio no sea propietaria de otro inmueble o tenga posesión de terrenos en otros asentamientos irregulares y no sea beneficiada por la regulación de más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y los programas de desarrollo urbano.

V. Se encuentren dentro de los municipios de alta y muy alta marginación.

VI. En ningún caso el estímulo fiscal a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditación o saldo a favor alguno.

VII. La solicitud del estímulo fiscal a que se refiere el presente programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de estímulo fiscal.

IX. Los demás que considere necesarios el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Octavo. Previo al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento para tal efecto, así como el pago del derecho correspondiente, durante todo el Ejercicio Fiscal 2023, se podrán otorgar licencias de vigencia permanente de automovilista y motociclista, mismas que se podrán expedir de manera digital. El monto del derecho a pagar por las citadas licencias será de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para las clasificaciones de automovilista y motociclista. El presente incentivo tendrá vigencia durante todo el Ejercicio Fiscal 2023.

Noveno. Para efecto de lo señalado en la Ley de Ingresos contenida en el presente Decreto, cuando esta haga mención del refrendo anual de circulación, la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, emitirá las reglas de carácter general que correspondan.

Décimo. Las facultades de coordinación de recaudación de ingresos, reservadas a la Subsecretaría de Ingresos a través de las oficinas recaudadoras del Estado, serán transferidas

al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se constituya como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que entre en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Décimo Primero. Los Organismos Públicos Descentralizados que perciban ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, deberán reportarlos al Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate, atendiendo al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027 y sus Lineamientos, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la trazabilidad ingreso-gasto de dichos Organismos.

Décimo Segundo. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Decimo Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

Décimo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 días del mes de diciembre de 2022 dos mil dos mil veintidós.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe De Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y fue presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura por considerarse de urgente y obvia resolución esta presidencia con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en

votación económica si es de dispensarse el trámite de la segunda lectura. Y se le pide la Segunda Secretaría tomar nota de la votación.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaría:

Le informo Presidenta: Treinta y un votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Atendida su instrucción Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen por lo que si algún diputado desea hacer uso de la voz...

Si diputado Baltazar ¿En qué sentido?...

Dip. Baltazar Gaona García:

A favor.

Presidenta:

¿Algún otro diputado?...

Tiene el uso de la voz diputado -hasta por cinco minutos-

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Gracias:

Si alguien me hubiera comentado hace dos, tres años que fuésemos a discutir una Ley de Ingresos el día. 21 de diciembre, no se lo hubiera creído, hasta incluso me hubiera causado gracia; porque ahora resulta que las cosas han cambiado, ahora podemos estar discutiendo este dictamen mucho antes de fin de año, porque se estaba acostumbrado

a anteriormente a que la Propuesta del Paquete Económico si se presentará el 21 de noviembre, pero luego, presentaban un alcance el 28 de diciembre totalmente diferente para venirse aprobando la noche del 31 de diciembre. Y eso ya cambió en este Gobierno totalmente diferente.

Se nos entregó el Paquete Fiscal el día 21 de noviembre, sin ningún alcance, sin ninguna otra modificación, lo cual nos permitió entrar al estudio de este, de esta propuesta en tiempo y forma y es un tema que se tiene que reconocer porque es una señal de respeto para este Congreso por parte del Ejecutivo, es una señal de respeto para todo el pueblo michoacano.

También tengo que reconocer la apertura que tuvo este gobierno para poder tener reuniones con diferentes Secretarios de Gobierno del Estado, que también si alguien hace tres o cuatro años me hubiera dicho que en comisiones de Presupuesto se fuera a presentar un Secretario de Finanzas, de Obras, pues tampoco lo hubiera yo creído, pero ahora en este ejercicio resulta que prácticamente la mitad del gabinete estuvo en reuniones con la Comisión de Hacienda y la Comisión de Presupuesto; decirles que nos acompañó el Secretario de Finanzas, Luis Navarro; también el Secretario de Agricultura, el Ingeniero Cuauhtémoc; nos acompañó el Director de COFOM, el Ingeniero Rosendo; del SEAC, nos acompañó el Mtro. Luis Alberto; de la Secretaría de Comunicación y Obras, el Ingeniero José Zabala; de la Secretaría de Desarrollo Urbano, nos acompañó la Arq. Gladys Butanda; del Consejero, el Presidente del INE, también nos acompañó el Mtro. Ignacio Hurtado; nos acompañó el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado, el Lic. Josué Alfonso Mejía; nos acompañó el Secretario de Salud del Estado, el Dr. Elías Ibarra; la Titular del Colegio de Bachilleres, Teresa Mora Covarrubias; también nos acompañó del Secretario del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el Mtro. César Edwin Sánchez también nos acompañó; los Sindicatos de Maestros nos acompañaron; la Directora del Instituto de Ciencias y Tecnología, la Dra. Alejandra Ochoa; por parte de la CNTE; Sindicatos de Colegio de Bachilleres; de la Junta de Caminos; asumimos muchas, muchas, muchas reuniones y aquí también tengo que reconocer el la excelente conducción que tuvo el diputado Marco Polo Aguirre, de poder coordinar todos los trabajos de estas reuniones y el análisis del Paquete Financiero.

También tengo que reconocer la altura de miras de mis compañeros del Grupo Parlamentario del PAN,

estuvo el diputado Hugo Anaya; estuvo la diputada Andrea; de igualmente el diputado Felipe Contreras nos acompañó; la diputada Julieta Gallardo nos acompañó; prácticamente todos, toda la Comisión puntual en las reuniones; la diputada Fernanda que también de MORENA nos estuvo allí acompañando; nuestra amiga la diputada Eréndira; también estuvo presentes algunos otros diputados que también asistieron a las comisiones; y no fueron reuniones fáciles porque los Secretarios no venían de día de campo, hubo incluso preguntas muy energéticas, cuestionamientos muy serios, incluso hasta se estaba desbordando una reunión con los sindicatos, maestros del Sindicato de Maestros; se estaba ahí, desbordando a punto de que hubiera hasta golpes, pero se llevaron todas las reuniones. Y bueno, pues se está llegando después de esta reunión es a este dictamen que se nos presenta el día de hoy.

Decirles antes de iniciar desde platicar de este dictamen, si es necesario reconocer que el ejercicio de las finanzas en 2022, se hizo de una manera muy pulcra, recuerden que nosotros aprobamos el Paquete Fiscal para el ejercicio 2022 que ya está por concluir y los recursos se manejaron de manera transparente y así como nosotros propusimos la distribución, se ejecutó de manera puntual.

Un tema importante es que se le dio el debido trato a todos los municipios, a los 113 municipios se les entregaron de manera puntual sus participaciones sin escatimar en el tema de los recursos, el tema del pago a los maestros fue de manera puntual, a todos los trabajadores del Estado se les pagó de manera puntual.

Sí es importante aclarar que hay algunas manifestaciones o hubo algunas manifestaciones por parte del magisterio, pero no obedecen a un tema de pago de nómina. Eran manifestaciones que estaban en contra del tema de las famosas, estas ¿Cómo se llama las? ...Sus bases, pedían espacios de trabajo, cosas a irregulares, pero no, no nada tenía que ver con su pago de nómina. Se les pagó de manera puntual.

Y de hecho bueno, pues en esta nueva propuesta que se presenta podemos observar que en el 2022, se proponía un presupuesto de un poco más de 80,000 millones de pesos, ahora para este 2023, hay una propuesta superior a los 21,000 millones de pesos, lo que representa prácticamente un incremento de 9,620 millones de pesos, un poco más, y en porcentaje representa un 11.80% de incremento en el presupuesto.

Esto es muy importante porque aquí se nota la buena relación que tiene el Gobernador del Estado de Michoacán con el Presidente de la República, porque ahora en términos reales, hay un incremento en las participaciones para el Estado de Michoacán provenientes de la Federación.

Y también es importante destacar de este dictamen que no hay nuevos impuestos, no hay nuevos impuestos, tampoco hay contratación de deuda, 2023 no va a haber contratación de deuda, no hay nada de reemplazamientos, si hay un incremento del 6.5% en el pago de algunas contribuciones, pero este porcentaje incluso es por debajo de la inflación, lo que también eso ayuda a amortiguar esta inflación que trata de desbordarse. Entonces de esta propuesta de incremento de únicamente el 6.5% por debajo de la inflación también representa un elemento de contención en contra de posibles incrementos en la inflación.

Decirles que, en este presupuesto sigue la visión municipalista donde se va dotar de recursos a todos los municipios, sin distingo partidario a todos los municipios se está viviendo de esto que tengan participaciones de manera equitativa y con respeto al trabajo de cada uno de los Presidentes Municipales.

Entonces básicamente es lo que quiero comentar, ya tendremos oportunidad de hacer otras intervenciones, pero de entrada sí quiero felicitar al Ejecutivo del Estado por esta propuesta. Y sobre todo a los diputados de las comisiones que pues tuvieron una altura de miras que no se prestaron a discursos incendiarios que estaban por ahí rodando en los medios de comunicación.

Se abocaron al estudio y análisis de esta propuesta económica y creo que es un ejemplo para todos los que transformamos esto y Congreso, de que es lo que nos debe a nosotros privilegiar, hacer nuestro trabajo lo mejor posible en favor del pueblo de Michoacán y felicitar por esa altura de miras a todos los compañeros diputados de las comisiones.

Muchas gracias.

Presidenta:

Se somete a su consideración en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete a votación nominal, en lo general, solicitarles que al votar manifiesten su nombre y apellido del sentido de su voto. Y se le pide la Segunda Secretaría tomar la nota de la votación e informar esta Presencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo			
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto			
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		

Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y siete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda; de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental; del Código Fiscal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley Orgánica de la Administración Pública; así como de la Ley de Hacienda Municipal; todas del Estado de Michoacán de Ocampo; y por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia da la bienvenida a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, bienvenida diputada.

[Aplausos]

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; elaborado por las comisiones

de Hacienda y Deuda Pública; de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

Segunda Secretaría:

Con su permiso Presidenta:

Alas comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública; de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, se turnó la Iniciativa que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, son competentes para dictaminar la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán el día veintiuno de noviembre de este año dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 75, 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dicha iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

...Sostenemos que una condición necesaria para que el Estado de Michoacán consolide una etapa de crecimiento económico, desarrollo y prosperidad es necesario crear, fortalecer y rehabilitar la infraestructura, mejorar el acceso y la calidad de los servicios básicos, recuperar los espacios públicos y la confianza para invertir en nuestro Estado.

La inversión pública debe fortalecerse y debemos trabajar arduamente en ello, siendo también indispensable generar sinergias con el sector privado para que el desarrollo de obra pública se potencie, promoviendo la productividad y la competitividad de nuestra economía.

Estamos convencidos de que la inversión pública es un factor clave en el crecimiento económico y genera un efecto positivo sobre la inversión privada, por ende, la infraestructura como herramienta de crecimiento y desarrollo ocupa un lugar destacado en nuestra agenda.

Esta prioridad de nuestro gobierno se vuelve imperante, dado el complicado escenario de incertidumbre económica generado por la pandemia y la guerra derivada de la invasión a Ucrania, que ha generado una trayectoria de ascenso de la inflación a nivel mundial ampliando las brechas de desigualdad.

Por ello, la reactivación económica es uno de los ejes prioritarios de nuestro gobierno, con la premisa de que el crecimiento, el incremento de la productividad y la competitividad deben ser los medios para lograr nuestro objetivo primordial que es el bienestar de todas y todos los michoacanos.

Esta Soberanía conoce el Plan de Desarrollo Integral de Estado de Michoacán 2021-2027 como nuestra hoja de ruta e instrumento

rector del quehacer gubernamental en el que la infraestructura juega un papel prioritario como eje de Prosperidad Económica a fin de que nadie se quede atrás y que nadie se quede fuera; por lo anterior, son nuestros objetivos para desarrollar y regenerar vías de acceso y comunicación, desarrollar proyectos estratégicos de impacto regional, recuperar la infraestructura pública e invertir en infraestructura especial detonante de desarrollo local.

Para ello, la estrategia de administración de los recursos públicos se basa en la disciplina fiscal y financiera, orden, austeridad y transparencia. De tal suerte que, como base de esta estrategia, estamos fortaleciendo nuestros ingresos, generando presupuestos equilibrados, refinanciamos y reestructuramos la deuda pública del Estado, gracias al apoyo de las y los diputados del Congreso de nuestro Estado, con lo que obtuvimos mejoras en las tasas de interés, lo que generará un monto importante de recursos derivados de los ahorros de este proceso.

Ahora bien, a fin de brindarle sostenibilidad y certeza a la inversión en el tiempo, se requiere modernizar nuestro marco jurídico a efecto de contar con mayores herramientas administrativas, a través de diferentes figuras para la contratación de obra pública.

Una opción jurídica y financieramente viable para iniciar los proyectos de infraestructura que requiere el Estado es la obra pública multianual. Este es un esquema eficaz para realizar proyectos de infraestructura sin comprometer la liquidez del Estado, dado que se ejecuta como obra pública tradicional, pero con los recursos de los contratistas, lo que permite diferir su costo mediante un esquema de certificados de avance de obra en el cual se incluye un calendario de pagos diseñado conforme a las necesidades del Estado.

Es menester destacar que este esquema se estructura con arreglo a la normativa aplicable en la materia, sin constituir deuda pública, dado que son los contratistas quienes ejecutan con sus recursos en un corto plazo las obras licitadas, comprometiéndose el Estado a pagar en un periodo que no comprometa su capacidad financiera durante su administración.

Para su implementación se requiere de la autorización de esta Soberanía para la creación de partidas presupuestales multianuales, a fin de garantizar las obligaciones de pago derivadas de las operaciones formalizadas a través de la implementación de este esquema en atención a que su vigencia excede más de un ejercicio fiscal.

Con este esquema se lograrán ejecutar los proyectos de infraestructura pública en el menor tiempo posible, al separar la condicionante tradicional de ejecutar la obra en el tiempo que presupuestalmente se cuenta con los recursos para su conclusión.

Esto es, la ejecución de la obra, con esta nueva herramienta de obra pública multianual, permite acelerar la ejecución de la obra y brinda una estructura de pagos que no compromete la liquidez del Gobierno del Estado, brindando el beneficio social a la población de manera inmediata.

Del análisis y estudio de la iniciativa, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en que:

- Michoacán requiere necesariamente procurar el desarrollo social y en consecuencia el bienestar de la población, para ello, es prioridad generar oportunidades y mejores condiciones económicas para todas y todos los michoacanos.
- Una condición necesaria para que el Estado de Michoacán consolide una etapa de crecimiento económico, desarrollo

y prosperidad, es fortalecer y rehabilitar la infraestructura, mejorar el acceso y la calidad de los servicios básicos, recuperar los espacios públicos y la confianza para invertir en nuestro Estado.

- La inversión pública debe fortalecerse y debemos trabajar arduamente en ello, siendo también indispensable generar sinergias con el sector privado para que el desarrollo de obra pública se potencie, promoviendo la productividad y la competitividad de nuestra economía.

- La inversión pública es un factor clave en el crecimiento económico y genera un efecto positivo sobre la inversión privada, por ende, la infraestructura como herramienta de crecimiento y desarrollo ocupa un lugar destacado en nuestra agenda.

- Esta prioridad se vuelve imperante dado el complicado escenario de incertidumbre económica generado por la pandemia y la guerra derivada de la invasión a Ucrania, que ha generado una trayectoria de ascenso de la inflación a nivel mundial ampliando las brechas de desigualdad.

- El crecimiento de la productividad y la competitividad, deben ser los medios para lograr nuestro objetivo primordial que es el bienestar de todas y todos los michoacanos.

- El Plan de Desarrollo Integral de Estado de Michoacán 2021-2027 sirve como hoja de ruta e instrumento rector del quehacer gubernamental, en el que la infraestructura juega un papel prioritario como eje de Prosperidad Económica a fin de que nadie se quede atrás y que nadie se quede fuera.

- Es un objetivo común desarrollar y regenerar vías de acceso y comunicación, desarrollar proyectos estratégicos de impacto regional, recuperar la infraestructura pública e invertir en infraestructura especial detonante de desarrollo local.

Del análisis y estudio de las iniciativas, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas llegamos a la siguiente

RESOLUCIÓN

Se aprueba el presente Decreto, en base a las razones siguientes:

- Bajo la legislación vigente es viable celebrar contratos de obra pública que requieran presupuesto multianual, sin embargo, el marco jurídico es confuso y requiere precisión para alcanzar mayor solidez y transparencia.

- Conforme a lo señalado en el artículo 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas debe contener el gasto correspondiente a compromisos plurianuales.

- Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, particularmente en su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 28 de abril de 2015, en el caso de obras cuya ejecución rebasa un ejercicio presupuestal, debe determinarse el presupuesto total que incluya los factores de probables incrementos o ajuste de costos y en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que en ese momento se encuentren vigentes.

- Conforme al artículo 3 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera supletoria, debemos ajustarnos al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que regula con precisión los contratos plurianuales de obras

públicas. Además, conforme al artículo 14 de la propia ley estatal de planeación, el Presupuesto de Egresos de Michoacán debe ajustarse también a lo dispuesto en la ley federal en comento, en el caso concreto, sus artículos 32 y 41 fracción II, inciso g), que indican que el proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales y que los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

- Por lo anterior, consideramos que la legislación vigente es suficiente para celebrar contratos de obra pública con cargo a ejercicios presupuestales plurianuales, condicionados a disponibilidad presupuestaria y pagaderos durante la administración estatal en turno, como propone el Gobernador del Estado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023.

- Sin embargo, creemos también necesario legislar en base a las reformas que se plantean para regular de mejor manera su aplicación, utilizando para ello los referentes ya existentes a nivel federal, particularmente la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece condiciones a las dependencias y entidades para realizar contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestario, mismas que proponemos incorporar a la legislación estatal, particularmente en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, adicionando un artículo 15 Bis, que incluya lo que sigue:

Para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración respecto a obras que requieran presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, los ejecutores del gasto deberán:

- I. Determinar el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno;

- II. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;

- III. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente;

- IV. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo;

- V. Observar lo dispuesto en el artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

- Con esta adición, además de la propuesta para ajustar los reenvíos a la Ley Orgánica de la Administración Pública contenidos en el artículo 2, y con la homologación de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, con su referente federal, resulta innecesario reformar la Ley de Deuda Pública, pues las obras que requieren de presupuestos multianuales quedan sujetas a disponibilidad

presupuestaria, se cubren exclusivamente con ingresos fiscales y de libre disposición, y en Michoacán no podrán exceder los ejercicios fiscales a cargo de la administración que las contrate.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, 37, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones IX, XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 75, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda y Deuda Pública; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y votación, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I y II del artículo 1º, y se adiciona el artículo 15 bis, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

I. Las dependencias del Poder Ejecutivo, señaladas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Las entidades a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

III a IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 15 bis. Para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración respecto a obras que requieran presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, los ejecutores del gasto deberán:

I. Determinar el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno;

II. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;

III. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente;

IV. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo;

V. Observar lo dispuesto en el artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas

y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 días del mes de diciembre de 2022 dos mil dos mil veintidós.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortensia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*

Comisión de Obra Pública: Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidente*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*.

Atendida su instrucción Presidenta.

Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada, perdón, si diputado perdón ¿en qué sentido diputado?, ¿algún otro diputado?...

Se le concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- diputado.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Gracias.

Este Dictamen que se presenta de modificaciones a la Ley de Obra Pública es básicamente para darle claridad a los proyectos de obra multianual, porque había dudas en diferentes compañeros diputados que preguntaban cuales iban hacer las reglas de operación del programa de obras multianuales, la realidad es que no hay obras de operación, lo que hay es una

modificación a la ley, que permite darle claridad a como se van a ejecutar esas obras multianuales, lo que se está planteando es que, tanto la ejecución como el pago de las obras multianuales sean en el periodo de la administración.

Es decir no dejar obras inconclusas, no dejar pagos pendientes para alguna otra administración que llegue al relevo a esta que es presente, también aclarar que el tema de las obras multianuales se llevaran a cabo a través de un proceso de licitación a nivel nacional y pública, o sea todos los ciudadanos nos vamos a poder dar cuenta de la participación de las empresas que puedan entrar a este tipo de licitaciones porque incluso los contratos se van hacer públicos a través de los medios electrónicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, todo el desarrollo de la licitación así como los contratos, los montos, las formas de pago, las empresas que resulten ganadoras, todo va hacer público no va a ver nada en lo obscuro, no va haber asignaciones directas para obra sino que las obras multianuales tendrán que ser a través de una licitación.

Entonces, es lo que se busca con esta modificación darle claridad a estos proyectos multianuales para que se ejecuten de manera transparente, con reglas claras y que están ya en ley, de tal modo que incluso los municipios pueden acceder a este modelo de obras multianuales o futuros gobiernos estatales podrán también implementar este tipo de modelos de obra.

Decirles que la ventaja de esto es que simplemente si no hay obra, no hay dinero, aquí no va hacer de que la obra se paga por adelantado y que ya el constructor se fue o que dejo la obra ahí a medias, no, aquí es, se hace la obra hay dinero y si no, no hay dinero, básicamente es la modificación que se está proponiendo, reglas claras, transparente para la ejecución de obras multianuales en el Estado de Michoacán.

Gracias.

Presidenta:

Gracias diputado.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido y solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor? ...

¿En contra? ...

¿Abstenciones? ...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitando que al votar manifiesten su nombre y apellidos y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar lista de la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		

Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	39	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo Presidenta: Treinta y nueve votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Atendida su instrucción Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Quinta Legislatura el Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley y Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Elabórese el decreto y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día se instruye a la Tercer Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023; elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública.

Segunda Secretaría:

Con su permiso Presidenta:

A las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, junto con los anexos

correspondientes según las leyes en materia de disciplina financiera, de planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, así como de presupuesto y responsabilidad hacendaria, y conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

CONSIDERACIONES

Las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional de Michoacán el día veintiuno de noviembre de este año dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso del Estado.

Dicha iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes motivos

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 60 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, así como a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pongo a su consideración el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, el cual importa la cantidad de 91 mil 167 millones 361 mil 282 pesos.

...Por ello, en el presente Paquete Fiscal tomamos con el mayor de los compromisos el combate a la corrupción y el abatimiento del rezago social, con estimaciones realistas y sostenibles, enfocadas a la inversión, seguridad y bienestar de la población michoacana...

...Solo como antecedente, en materia de inversión, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPU) tan solo para 2022 se destinaron mil millones de pesos, superando a todo lo invertido por la anterior administración durante su vigencia. Asimismo, en materia de seguridad pública, para el presente ejercicio se destinaron más de 626 millones de pesos por parte del Gobierno de Michoacán a través del programa para el Fortalecimiento de la Paz (FORTAPAZ). ...

...El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, considera un importe de \$91,167, 361, 282 (noventa y un mil ciento sesenta y siete millones trescientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N). Lo que significa un incremento del 11.79% nominal respecto del ejercicio 2022, y un incremento real del 4% tomando como base de cálculo una inflación del 7.7% para el cierre 2022, establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2023 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ...

... En el rubro de ingresos propios se observa una disminución respecto del ejercicio fiscal 2022 del 6.9% que representan poco más de 338 millones de pesos, esto se debe principalmente a que el programa de reemplacamiento vehicular ya fue implementado en el presente ejercicio fiscal 2022. Sin embargo, los esfuerzos en materia de recaudación a través de convenios con terceros para ampliar las opciones de recaudación de impuestos estatales, desarrollo de aplicaciones tecnológicas y la disminución del manejo de efectivo permitirá recaudar más y de mejor manera.

A su vez, gracias al incremento en los ingresos de origen federal, mayormente en el rubro de Participaciones Federales que representan un aumento del 19% por el orden de más de 6 mil millones de pesos,

es lo que nos permite alcanzar el techo presupuestal establecido en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023. ...

... Por ello, la incorporación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) son parte inherentes en la planeación del gasto público para este Paquete Fiscal 2023. En este Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, todos los programas presupuestarios han sido alineados al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM) objetivos, estrategias y líneas de acción, de modo que pueda hacer posible el impacto planteado en la población michoacana, a través de este plan rector, con la visión global de política pública, de la cual se derivan los denominados programas sectoriales, regionales y especiales. ...

...Consideraciones Particulares

En el rubro del Gasto no programable que es aquel que se destina al cumplimiento de obligaciones, como son el costo financiero de la deuda, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, así como los recursos transferidos a los municipios a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, asciende a un monto de \$21,081,098,228.00 (veintiún mil ochenta y un millones, noventa y ocho mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.M).

Respecto a la asignación de recursos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente a Servicios Personales, se encuentra en estricto cumplimiento con lo establecido en su Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, contemplando todos los rubros necesarios para una correcta cobertura del gasto corriente correspondiente a las obligaciones del Gobierno del Estado para el bienestar de sus trabajadores.

La tasa de crecimiento máximo en el rubro del capítulo 1000, de acuerdo con la normatividad y los parámetros de inflación y crecimiento económico, establecidos en los Criterios Generales de Política Económica 2023, será de hasta un 10.93%, por lo que el costo de este capítulo queda por debajo de ese límite con un 7.8% de incremento.

Para el ejercicio fiscal 2023 deja de existir como UPP, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán y se crean como UPP'S, el Centro de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, integra 134 Programas Presupuestarios, programados y vinculados cada uno de ellos a una Matriz de Indicadores de Resultados, con base a los 4 ejes generales y 2 ejes transversales del PLADIEM.

En la UPP 24 de Erogaciones Adicionales y Provisiones, se reserva un techo presupuestal de 200 millones de pesos, con la finalidad de contar con una provisión de recursos para aquellos ajustes presupuestales derivados de las modificaciones en los convenios con los subsistemas educativos y sus anexos, así como concurrencias estatales de programas federales, entre otras eventualidades que tengan impacto presupuestal.

... En consecuencia, el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM), para el ejercicio fiscal 2023, contempla un incremento del 43%, quedando un total de \$1,449,681,054 (mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N). de los cuales alrededor de 241 millones de pesos se

destinará a un Fondo Regional de Infraestructura Metropolitana para obras de impacto intermunicipal que generen un mayor beneficio a la sociedad michoacana.

En este mismo orden de ideas, y con la finalidad de reforzar la vocación municipalista del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en materia de seguridad pública, el FORTAPAZ asciende a 806 millones de pesos, correspondiente a la tercera parte de lo estimado recaudar por concepto de Impuesto sobre Nóminas y Asimilables, representando un incremento del 23% respecto al ejercicio 2022, el cual se encuentra presupuestado en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsable del programa.

El sector agropecuario representa un motor de desarrollo para el estado y detonante de la actividad económica, el cual contribuye aproximadamente con el 16% del PIB Estatal, de acuerdo con cifras del Sistema de Cuentas Nacionales de México, es por ello que, para el siguiente ejercicio fiscal, se destina un total de \$852,540,509.00 (ochocientos cincuenta y dos millones quinientos cuarenta mil quinientos nueve pesos 00/100 MN).

La política instrumentada por la actual administración, continuará impulsando la inclusión social y su bienestar, con especial énfasis en los sectores más desfavorecidos y vulnerables, por ello, el Gobierno de Michoacán proyecta destinar más de \$1,500 millones de pesos a través de sus diversos programas sociales. ...

Entorno Económico Internacional

... La crisis del costo de vida, el endurecimiento de las condiciones financieras en la mayoría de las regiones, la invasión Rusa a Ucrania y la persistencia de la pandemia de COVID-19 inciden notablemente en las perspectivas. Según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), el crecimiento mundial se desaceleró de 6 % en 2021 a 3.2% en 2022 y se prevé un 2.7% en 2023. Exceptuando la crisis financiera mundial y la fase aguda de la pandemia de COVID-19, este es el perfil de crecimiento más débil desde 2001.

La inflación mundial aumentó en promedio a 9% en 2022, para luego descender a 6.5% en 2023 y 4.1% en 2024, de acuerdo con las estimaciones de organismos internacionales. El FMI advierte que se debe mantener el curso de política monetaria para restaurar la estabilidad de precios y la política fiscal debe procurar aliviar las presiones sobre el costo de vida, manteniendo una orientación lo suficientemente restrictiva para que esté alineada con la política monetaria. Para contribuir más a la lucha con la inflación, se puede recurrir a reformas estructurales que mejoren la productividad y alivien las restricciones sobre la oferta, en tanto que la cooperación multilateral es necesaria para acelerar la transición a la energía verde y evitar la fragmentación.

... A pesar del entorno global adverso que enfrentan las economías de todo el mundo, en 2022 se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real de entre 1.9 y 2.9% anual de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023.

... En términos inflacionarios, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo llegando para el cierre del año a 7.7% anual.

... Por lo anterior, en lo que resta del año, se prevé que continúe un ambiente de incertidumbre, con un riesgo hacia un menor dinamismo económico, inflación y todavía alzas en las tasas de interés por parte de los bancos centrales que al día de hoy se sitúa en un 10% en nuestro país.

Entorno Económico Nacional

... En el segundo trimestre de 2022, la economía mexicana mostró su quinto incremento anual consecutivo, al crecer 1.9% respecto al mismo periodo de 2021. Con ello, la economía ha crecido también 1.9% anual en el primer semestre del año. El desempeño reflejó una expansión trimestral de 0.9% en la economía, la tercera consecutiva.

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

Fuente: INEGI

...Por otro lado, la fortaleza del peso mexicano ha sido realmente notable en medio de una depreciación de las principales divisas como son el Euro y la Libra Esterlina frente al Dólar estadounidense. La moneda mexicana ha sido unas de las monedas con más solidez en los mercados emergentes y la de mejor rendimiento.

...

Entorno Económico Estatal

Michoacán se distingue por su vocación exportadora principalmente en el sector primario, por ello, tan solo en el mes de julio de 2022 arroja una balanza comercial positiva al reflejar ventas internacionales por 477 millones de dólares, mientras que las compras internacionales alcanzaron 122 millones de dólares, arrojando un balance comercial neto de 355 millones de dólares, según datos de la Secretaría de Economía.

En el primer trimestre de 2022, Michoacán registró \$2,143 millones de dólares en exportaciones, mostrando un aumento de 4.9% respecto al trimestre anterior del 2021, lo que nos habla de una recuperación de la economía michoacana tras la afectación a consecuencia de la pandemia COVID-19, destacando los municipios de Uruapan, Jacona, Peribán, Zamora y Morelia con el mayor nivel de ventas internacionales.

La recuperación económica de la entidad es un hecho ineludible como bien lo muestran las cifras en el Registro Federal de Contribuyentes, que al mes de septiembre del presente año se agregaron a la formalidad 5 mil 960 contribuyentes michoacanos, pasando de 2 millones 992 mil 827 contribuyentes, en agosto de 2022, a 2 millones 998 mil 787, al mes de septiembre. Este aumento amplía la base tributaria y por lo tanto tiene un doble efecto positivo, ya que por un lado imprime mayor dinamismo a la economía local y por otro el estado es sujeto de recibir mayores Participaciones Federales.

En lo que va de la actual administración, Michoacán repuntó en crecimiento económico 3.9 por ciento, lo que demuestra que las estrategias para la inversión y recuperación de la confianza del sector productivo están generando resultados

De acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), en indicadores económicos de coyuntura que se publican en el Banco de Información Económica (BIE), con corte al 28 de octubre, el estado vuelve a aparecer en la relación de las entidades federativas que van al alza en desarrollo económico.

Se especifica que, del indicador trimestral de la actividad económica estatal para Michoacán, en su serie desestacionalizada al segundo trimestre del 2022, es por un valor de 118.1 puntos, lo que representa un aumento de 1.7% respecto al primer trimestre del año.

Además, en el indicador global de la actividad económica, que mide el comportamiento nacional, la entidad tuvo un crecimiento de 1.4 por ciento en el mismo periodo.

En lo que se refiere a las Actividades Secundarias que corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad. El crecimiento anual de 5.7 % ubicó a Michoacán de Ocampo en el octavo lugar entre las 32 entidades federativas del país.

El Sector Terciario (Servicios) que incluye los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades relativas a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de personal. Incluyen también los relacionados con la recreación y el gobierno, entre otros. En el primer trimestre de 2022, Michoacán de Ocampo registró en estas actividades una variación anual de 4.5 %, lo que ubicó a este estado en el cuarto lugar a nivel nacional.

Con estos indicadores, Michoacán avanza a paso firme en las acciones, programas y políticas públicas a través de la atracción de inversiones, apoyo al campo, al sector comercial y empresarial, infraestructura, vías de comunicación libres de bloqueos, entre otros impulsados por la actual administración estatal.

Perspectivas de las Finanzas Públicas Estatales para 2023

... El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEEF), estima que el Gobierno Federal gaste 8 billones 299 mil 647 millones de pesos en el 2023, un aumento real de 13% con respecto a lo aprobado en el ejercicio fiscal anterior. En lo que se refiere al Gasto Federalizado, las entidades y municipios recibirán por concepto de aportaciones un total de 924 mil 332 millones de pesos y para participaciones 1 billón 220 mil 271 millones de pesos. En total suman 2.1 billones de pesos a las entidades federativas y municipios del país para 2023, quedando lo correspondiente a Michoacán de la siguiente manera:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

... De esta manera el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, concuerda con la estimación de los ingresos por fuente de financiamiento, queda desglosada de la siguiente manera:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

A un año de haber iniciado la presente administración, se han tenido logros importantes para la sostenibilidad de las finanzas. Los créditos de corto plazo no solo se han pagado y cubierto debidamente, sino que incluso se han liquidado con anticipación y esto ha traído ahorros importantes en los costos financieros. La deuda de corto plazo se ha liquidado ya en su totalidad por el orden de los 2,800 millones de pesos, mientras que en la deuda de largo plazo nos encontramos en un proceso de reestructura, lo que permitirá tener mayores flujos financieros para bajar las cargas financieras y así hacer frentes a las obligaciones del estado.

A través de la contención del gasto público y un riguroso seguimiento a éste, hemos logrado tener ahorros de casi 1,600 millones de pesos, suprimiendo al máximo gastos superfluos que derivaban en un dispendio excesivo de los recursos públicos. Lo anterior nos ha permitido hacer frente a laudos y sentencias que fueron desatendidas por omisión o desconocimiento en administraciones pasadas y con la finalidad de evitar mayores daños a la hacienda pública estatal en el futuro, se han negociado y pagado más de 170 millones de pesos en estos rubros mediante las economías generadas a través de la contención al gasto.

Lo anterior sumando a otras acciones ha permitido que Michoacán mantenga una calificación de BBB+ por parte de la calificador Fitch

Ratings. La Perspectiva es Estable y resulta de la valoración de la calificadora de que Michoacán mantiene una combinación de un perfil de riesgo 'Más Débil' y un puntaje de sostenibilidad de la deuda. Bajo la "Metodología de Calificación de Gobiernos Locales y Regionales Internacionales", Fitch Ratings clasifica al Estado de Michoacán como tipo B, debido a que cubre su servicio de deuda con su flujo anual de efectivo.

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas Estatales

a) Que las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, estimadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 para el Estado de Michoacán de Ocampo, no sean ministradas en su totalidad, como consecuencia de una baja Recaudación Federal Participable, así como de descuentos a Participaciones por adeudos a terceros institucionales;

b) Una agudización del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, y el impacto a la economía de Europa por las sanciones impuestas a Rusia. Lo anterior podría afectar a México vía una mayor volatilidad en los precios de energéticos, desabasto de fertilizantes, alimentos, así como una menor inversión extranjera directa y caídas en los flujos financieros, por lo que podría haber un recorte en las perspectivas macroeconómicas y tener como consecuencia reducciones al gasto y a las transferencias de Participaciones e Incentivos;

c) Menor recaudación de los ingresos locales proyectados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;

d) Que no se materialicen los recursos provenientes del Convenio U080 para el pago de la nómina magisterial y no contar con los ingresos suficientes para hacer frente al gasto educativo del magisterio estatal;

e) Que se ejecuten laudos y sentencias cuantiosas que lleguen a generar desbalances presupuestarios y financieros;

f) Sobrecarga de las prestaciones sindicales de los subsistemas educativos no reconocidos en los convenios con la federación, que tienen que ser absorbidos en su totalidad por parte del estado;

g) Una mayor inflación a la proyectada en los Criterios Generales de Política Económica y por lo tanto tasas de interés más elevadas, lo que representaría mayores costos financieros en los créditos de corto plazo, ante una eventual falta de liquidez;

h) El monto de reservas del Fondo de Estabilización de las Entidades Federativas (FEIEF), no sea suficiente para compensar el faltante de las Participaciones que se estima reciba el Estado; y,

i) Desastres Naturales de gran magnitud, los cuales ocasionarían que los recursos financieros no fueran suficientes para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal.

Política de gasto

La política de gasto se enfoca principalmente al saneamiento y mantenimiento de las finanzas públicas, considerando un Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, manteniendo un equilibrio y acorde a las expectativas reales de ingresos, orientados a la inversión social, infraestructura física, seguridad y bienestar, implementando políticas públicas encaminadas al abatimiento del rezago social, fortalecimiento de la salud, la reactivación económica y una deuda pública responsable que lleven a la transformación de Michoacán.

... En este sentido, la política de gasto privilegiará la atención y combate a la pobreza extrema, la generación de condiciones de una vida digna y la consecución de estándares más altos en materia educativa y de salud, así como en la generación de empleos para los michoacanos, en un marco de legalidad y participación ciudadana, bajo los principios irrestrictos de austeridad hacia el interior del Gobierno de Michoacán.

... La presente administración tiene como objeto garantizar la seguridad a las y los michoacanos, salvaguardar la integridad física y el patrimonio, preservando la gobernabilidad en un marco de respeto a los derechos como es el libre tránsito, constituyendo ésta una de sus principales tareas y un derecho fundamental de los ciudadanos, por lo que se trabaja de manera coordinada sabedores de los efectos nocivos en la economía del estado y en los michoacanos en su vida diaria. Mediante la participación activa con la ciudadanía, el diálogo franco y abierto bajo un marco de respeto, han contribuido a fortalecer el estado de derecho, para garantizar la certeza jurídica, fortalecer la paz, la prevención y contención de las actividades ilícitas.

... Así pues, el Paquete Económico 2023, busca generar la derrama económica que permita consolidar el crecimiento y desarrollo, un mayor bienestar de aquellos grupos vulnerables y la generación de renta sujeta de impuestos, para que en un círculo financiero virtuoso, nos permita revertir la situación de complejidad económica y financiera con una mayor velocidad a las proyecciones comentadas en el entorno internacional y nacional basadas en tendencias conservadoras, Michoacán tiene los elementos y las virtudes para ello.

Por lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, que se presenta a esta Soberanía, está integrado por los recursos catalogados de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en recursos de gasto no etiquetado o de libre disposición y recursos etiquetados, en tal sentido, la información se presenta de conformidad con su integración a nivel administrativa y fuente de financiamiento lo que permite realizar un análisis exhaustivo por origen de los recursos.

... Con lo anteriormente señalado y anexos que se acompañan al presente proyecto, se da pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, se detalla la descripción de los Programas Presupuestarios que se aplicarán en el ejercicio, señalando los objetivos y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las Unidades Programáticas Presupuestarias responsables de su ejecución.

Una vez manifestado lo anterior, se hace del conocimiento de este H. Congreso que las asignaciones presupuestales a nivel Unidad Programática Presupuestal, Unidad Responsable de la ejecución de los programas, por programa, subprograma y partida presupuestal y las previsiones del gasto se acompañan como anexo al presente, al igual que la desagregación del total del Presupuesto de Egresos que corresponda a la inversión de obra pública.

Asimismo, se acompaña como anexo, la situación de la deuda pública estimada al cierre del ejercicio presupuestal en curso, así como la proyección de recursos para cubrir la deuda hasta por los cinco años posteriores.

Se acompaña, en anexo, las plantillas del personal por jornada y nivel, incluyendo de aquellas que ocupan los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los gastos en servicios personales.

Se presenta, en anexo, el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento como lo establece el acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para tal efecto, señalándose las provisiones de gasto y los programas vinculados con políticas de procuración de equidad de género, grupos vulnerables, entre otros.

Aunado a lo anterior, se presenta en anexo la metodología empleada para determinar la estacionalidad y el monto recaudado por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica. De igual manera se incluyen las Iniciativas de Presupuesto presentadas por los Poderes y Organismos Autónomos.

En síntesis, el gasto público presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2023, con el consenso de las fuerzas políticas y grupos organizados de la sociedad, habrá de establecer nuevas reglas para contar con una administración ordenada y transparente, para que Michoacán pueda continuar su transformación hacia un estado próspero, seguro y justo, si todos contribuimos a que así sea, CON HONESTIDAD Y TRABAJO.

Del análisis y estudio de la iniciativa, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas detectamos lo siguiente:

• *Conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios (LDF) así como el 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán (LPH), se analizó el contenido del proyecto de Presupuesto de Egresos (PPE), el cual debe incluir lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

Se atiende

II. Proyecciones de las finanzas públicas del Estado, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Se atiende

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Se atiende

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y,

Se atiende

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Presenta el Estudio Actuarial de la población afiliada a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado

Así mismo en el artículo 13 bis de la LPH establece que El Gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el que apruebe el Congreso y el que se ejerza en el año fiscal de que se trate, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Se da cumplimiento.

Ahora bien, derivado del contenido del Artículo 16 de la LPH, se observa que de manera general se integra al documento, los elementos determinados por dicha ordenanza:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual agrupa a las provisiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total, con sus correspondientes unidades responsables;

Se atiende.

II. La funcional y programática, la cual agrupa a las provisiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.

Se atiende.

Asimismo, se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

Se atiende

III. La económica, la cual agrupa a las provisiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

Se atiende

Respecto al Artículo 20 de la LPH, se observa: "...La iniciativa de decreto que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente a la consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;

Se atiende.

II. Presentar la asignación de los programas y subprogramas presupuestarios que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución;

Se atiende.

III. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable, programa, subprograma y partida presupuestal;

Se atiende.

IV. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años;

Presenta el Estudio Actuarial de la población afiliada a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.

V. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

VIII. Los proyectos de presupuesto presentados por los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Entidades;

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

IX. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros;

Se presenta

X. Presentar de manera consolidada el presupuesto a nivel de:

A) Conforme a los formatos o disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

1. Clasificación Administrativa.

Se presenta.

2. Clasificación Funcional.

Se presenta

3. Clasificación Programática.

Se presenta

4. Calendario por Objeto de Gasto.

Se presenta

5. Capítulo de Gasto.

Se presenta

6. Clasificación por Tipo de Gasto.

Se presenta

B) Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

1. Estado Analítico a nivel de Unidad Programática Presupuestaria.

Se presenta

2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, conforme la Ley de Disciplina Financiera Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

Se presenta

3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Clasificación por Objeto del Gasto.

Se presenta

5. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Clasificación por Gasto Programático.

Se presenta.

6. Resultado de los Ingresos y Egresos.

Se presenta.

7. Proyecciones de los Ingresos y Egresos.

Se presenta.

8. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.

Se presenta.

9. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal.

Se presenta

10. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología.

Se presenta.

11. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

Se incorpora asignaciones por UPP, UR y partida; Asignaciones a nivel Pladiem.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, integra 134 Programas Presupuestarios, programados y vinculados cada uno de ellos a una Matriz de Indicadores de Resultados, con base a los 4 ejes generales y 2 ejes transversales del PLADIEM, el cual importa la cantidad de 91 mil 167 millones 361 mil 282 pesos.

Para el ejercicio fiscal 2023 deja de existir como UPP, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán y se crean como UPP'S, el Centro de Conciliación

y Arbitraje del Estado de Michoacán, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán.

Se propone el “PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” cuyo objeto consistirá en desarrollar diversos proyectos de obra con una vigencia al 30 de junio de 2027 y por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 m.n.), que incluirán, entre otros; diversos estudios, la inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación de este programa, y asesorías correspondientes.

Al respecto se incluye en el Paquete fiscal 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual contempla modificaciones al marco normativo que permite las CONTRATACIONES MULTIANUALES, con reconocimiento de costos de financiamiento de los contratistas vinculados a pagos diferidos en las estimaciones o en el monto total del contrato.

Del presupuesto asignado a la “UPP 01 Congreso del Estado”, corresponden a la Auditoría Superior de Michoacán \$210,688,849.00 (Doscientos diez millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. El Congreso del Estado hará los ajustes administrativos y orgánicos necesarios para que la Auditoría Superior de Michoacán forme parte de la UPP 01 a nivel de Unidad Responsable.

Es importante resaltar que conforme a las cifras presentadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, las UPPS que presentan mayor porcentaje (superior al 40%) de incremento de recursos de libre programación (estatales) respecto al ejercicio 2022, son las siguientes:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

En tanto que las variaciones del Presupuesto Federal, superiores al 40% son las siguientes:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

Del análisis del contenido del archivo denominado “ART 20 FRACC III Asignación por UPP UR Programa Subprograma y Partida, se presenta lo siguiente:

En el Capítulo 6000 Inversión Pública, se tiene presupuesto asignado en las siguientes UPPS

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

No obstante lo anterior en el Capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, se tiene prevista la partida presupuestal 42106 - Transferencias otorgadas a entidades paraestatales para inversión pública, integrada de la siguiente manera:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

Del análisis y estudio de la iniciativa, así como de los motivos que la sustentan, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 debe:

- *Buscar logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y equidad para un desarrollo económico con inclusión y gobernabilidad.*
- *Elaborarse bajo los principios irrestrictos de austeridad, honestidad, eficiencia, racionalidad y transparencia.*
- *Diseñarse con base en supuestos reales y congruentes, en línea con la evolución del marco macroeconómico en un contexto global volátil, siendo cautos con las presiones inflacionarias, las secuelas económicas causadas por el COVID-19 y el contexto internacional agitado por los conflictos bélicos y geopolíticos.*
- *Mantener los balances financieros y presupuestarios previendo posibles recortes macroeconómicos, impulsando el desarrollo y la productividad de la entidad a través de la inversión pública.*
- *Racionalizar los recursos y contener el gasto para mantener los equilibrios presupuestarios, elevando la calidad del gasto público, asignando recursos a los programas con mejores resultados en la consecución de metas, de tal forma que se logren los mayores impactos en la solución de problemáticas de la entidad.*
- *Apegarse a la normativa y tiempos a los que está sujeto, dando cumplimiento a las etapas de planeación y programación del ciclo presupuestario.*
- *Incluir a la inversión pública como uno de los factores clave que impulsan el crecimiento económico, a través de la construcción de proyectos que promueven la productividad y la competitividad de la economía michoacana, sin dejar de lado su contribución al desarrollo de la infraestructura urbana.*
- *Sentar las bases de un gasto público, austero, planeado y ordenado, que contribuya al desarrollo del estado a través de los ejes planteados en el PLADIEM.*
- *Considerar que la actividad económica mundial está experimentando una desaceleración generalizada y más acentuada de lo previsto, con la inflación más alta registrada en varias décadas.*
- *Mantener la estabilidad y orden de las finanzas públicas del estado como una de las principales premisas que deben caracterizar a la presente administración.*
- *Apuntar al saneamiento conscientes de que es un proceso que requiere un gran trabajo y esfuerzo en la racionalidad, austeridad y calidad en el gasto para mantener los equilibrios financieros y presupuestarios, sin comprometer la operatividad de la administración pública estatal.*
- *Impulsar los esfuerzos en materia de recaudación para la generación de los ingresos locales en sus distintas vertientes como son: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y los Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, buscando la mejora continua no sólo en la manera de recaudar, sino también en su aplicación y accesibilidad para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos.*
- *Reforzar la implementación del gobierno digital para una mejor recaudación y control de los recursos públicos.*
- *Ser responsable con los sectores que presentan vulnerabilidad económica y social, privilegiando el gasto en inversión pública, salud, seguridad, asistencia social y combate a la pobreza, desigualdad y marginación, destinando los recursos necesarios para fortalecer el Estado de Derecho y la seguridad ciudadana, e impulsar un crecimiento y desarrollo realmente inclusivos.*
- *Reforzar las bases de ejercicio del gasto y eficaz en los recursos públicos de manera racional, honesta y transparente para iniciar la transformación de un simple y llano gasto, a un instrumento de transformación, promotor de la inversión, del crecimiento económico con el fin de continuar el camino hacia el desarrollo integral.*
- *Prever lo necesario para consolidar estrategias que atiendan el fortalecimiento de la seguridad y la justicia, la participación*

ciudadana en materia de prevención del delito, espacios públicos de sana convivencia, la efectividad del sistema de seguridad pública y la procuración de justicia, además de fortalecer la atención integral a víctimas y ofendidos por un crimen, así como la ayuda a la búsqueda de personas desaparecidas; asegurar la libertad, dignidad y seguridad de los michoacanos y el turismo.

- Afianzar el Programa FORTAPAZ en beneficio de los municipios para labores capacitación, equipamiento y prevención del delito.
- Buscar la solución de fondo del problema estructural en el sector educativo, mediante la gestión para la federalización de la nómina educativa en el Estado.
- Considerar la vinculación y participación de actores para integrar acciones de planeación, donde las actividades que se definan conjuntamente, se integren en un plan directriz de toma de decisiones que fije el rumbo de las estrategias a seguir para impulsar económica y turísticamente al Estado.
- Consolidar los sectores primario, secundario y terciario en los niveles de competencia y productividad que demanda el actual contexto económico nacional e internacional, respetando los preceptos de sostenibilidad ambiental optimizando la actividad económica regional y estatal, siendo este presupuesto una herramienta para su impulso y consolidación.
- Aprovechar el mercado laboral como un área de oportunidad para el crecimiento de valor en el capital humano y adopción de nuevas tecnologías.

RESOLUCIÓN

Se aprueba el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los anexos respectivos, conforme a las razones siguientes:

- *La iniciativa y los anexos que se acompañan al presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, cumplen lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*
- *En la Iniciativa y sus anexos se señalan los objetivos y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las Unidades Programáticas Presupuestarias responsables de su ejecución.*
- *La iniciativa señala: los efectos políticos, económicos y sociales que se pretenden lograr; estimación de egresos del ejercicio presupuestal para el que se proponen; las asignaciones presupuestales del gasto corriente que deben realizarse a nivel de unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partida presupuestal; situación de la deuda pública del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se presenta al cierre del ejercicio fiscal; las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, y los tabuladores de sueldos; y las previsiones de egresos clasificadas por separado, acorde a cada una de las unidades programáticas presupuestarias.*
- *Respecto al Presupuesto Multianual para Obra Pública, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas realizamos el análisis de la propuesta, para lo cual fue preciso revisar el marco legal y constitucional en los diferentes órdenes de gobierno, donde encontramos referentes análogos, así como el fundamento que da competencia a este Congreso del Estado para resolver lo conducente.*

Referente análogo en el ámbito federal.

1. La Constitución de la República, en su artículo 74, fracción IV, párrafo primero, dispone que la Cámara de diputados es competente para aprobar anualmente el Presupuesto de

Egresos de la Federación y autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

2. El artículo 50 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** dispone lo siguiente: Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que: I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión *Gaceta Parlamentaria No. 070 C · Morelia, Michoacán, 21 de diciembre 2022* 25 correspondiente; y IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes. Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables. Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización. En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública. Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

3. El artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

4. El artículo 41, fracción II, inciso g), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, indica que el proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales.

5. Respecto a la contratación plurianual, la Secretaría de la Función Pública señala que el artículo 25, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, establecen la posibilidad de realizar contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestario.

6. El artículo 25, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. En su párrafo cuarto, agrega que, para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

7. El artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, establece que en las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo. Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

8. Ahora bien, para efectos prácticos consideramos necesario ejemplificar con los presupuestos federales de distintos años y sus redacciones en diferentes administraciones:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

• *En síntesis, observamos que en el ámbito federal la normatividad en materia de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios, contempla contratos y erogaciones plurianuales, bajo dos supuestos: 1) proyectos de inversión en infraestructura conforme al artículo 74 constitucional, fracción IV, párrafo primero; y 2) contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios, conforme al artículo 50 de la ley reglamentaria del referido artículo 74 constitucional. Este último supuesto, es análogo a la Iniciativa motivo del presente Dictamen.*

• *Esta observación se reafirma en el contenido de los presupuestos de egresos de la Federación, al disponer expresamente dos capítulos específicos, uno para cada uno de los supuestos referidos con los montos correspondientes. Además, en el supuesto 2), análogo al motivo contenido en el presente de Dictamen, observamos una precisión que distingue su fuente de pago y que son los recursos fiscales, esto es, recursos no provenientes de financiamientos.*

• *Legislación vigente en el ámbito estatal. El artículo 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas y municipios debe contener las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y,*

en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

• *Los artículos 30 y 88 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan, respectivamente, que los municipios deben incluir en las asignaciones presupuestales, los compromisos establecidos con Asociaciones Público Privadas o cualquier otro instrumento jurídico que tenga aplicación presupuestal multianual, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación; y que los sistemas contables de los entes públicos deben contener un informe del comportamiento de los proyectos de inversión y de prestaciones de servicios públicos, multianuales.*

• *Los artículos 3° Bis y 14 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que a falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y que el contenido del Presupuesto debe observar lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

• *Entonces, conforme a lo señalado en el artículo 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de las entidades federativas debe contener el gasto correspondiente a compromisos plurianuales.*

• *Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, debe determinarse el presupuesto total que incluya los factores de probables incrementos o ajuste de costos y en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que en ese momento se encuentren vigentes.*

• *Conforme al artículo 3 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, es posible ajustarnos al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que regula con precisión los contratos plurianuales de obras públicas. Conforme al artículo 14 de la propia ley estatal, el Presupuesto de Egresos de Michoacán debe ajustarse también a lo dispuesto en la ley federal en comento, incluidos, en el caso concreto, sus artículos 32 y 41 fracción II, inciso g).*

• *Por lo anterior, consideramos que conforme a la legislación vigente es viable celebrar contratos de obra pública con cargo a ejercicios presupuestales plurianuales, condicionados a disponibilidad presupuestaria y pagaderos durante la administración estatal en turno, como propone el Gobernador del Estado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, mientras que las reformas que se plantean para regular su aplicación, así como los referentes ya existentes a nivel federal, permitirían al Congreso del Estado reforzar su marco jurídico para dotar de mayor transparencia y claridad su implementación.*

• *Por otro lado, durante los trabajos de dictaminación, estas comisiones unidas celebramos reuniones de trabajo con diferentes autoridades, quienes señalaron lo siguiente:*

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

• *En los últimos 5 años en nuestra entidad se reportan 58 mil 498 nuevas víctimas directas de delitos, principalmente por delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad, contra el patrimonio y la*

sociedad: como lo son Homicidio, Lesiones, Secuestro, Extorsión, Trata y Femicidio, según cifras del SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESNSP), si se considera que por cada delito se genera una o más víctimas indirectas, tales como niñas, niños y adolescentes huérfanos de padre o madre que generan los homicidios y feminicidios, así como abuelos o abuelas que asumen el cuidado de menores y en general familiares de toda víctima directa, podemos inferir que esa cifra fácilmente se duplica cuando menos a 116 mil 996 víctimas entre las directas e indirectas.

- La CEEAV en ese mismo periodo y lo que va de 2022 suma 37 mil 513 víctimas atendidas, (12 mil más este año), lo que representa un 32% de atención, por tanto se puede concluir que existen deficiencias en la cobertura.

- El presupuesto asignado para la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, es dos veces más que el asignado para la CEEAV y en consecuencia una desventaja con los 63 defensores públicos que existen en la institución, lo que conlleva a señalar que actualmente en Michoacán se garantiza más a los imputados contar con la representación de un defensor público que a las víctimas de contar con un abogado victimal que los asesore y represente.

- Estas inequidades para garantizar el acceso a sus derechos a imputados y víctimas también se agudizan por los recursos que recibe el Fondo de Ayuda para las Víctimas, el cual también cabe destacar, por compromiso del Gobernador, ha recibido recursos como nunca antes, recibiendo poco más de 2 millones 900 mil pesos, cuando en ejercicios anteriores llegó a recibir únicamente 53 mil pesos.

- Este recurso ha beneficiado a las víctimas con medidas de ayuda inmediata, sobre todo para casos de urgencia o víctimas en condiciones de vulnerabilidad, beneficiando en este año a más de mil víctimas. Sin embargo, existe aún la falta de recursos provenientes del Poder Judicial y de la propia Fiscalía, ya que, de acuerdo a la Ley de Víctimas, ellos tienen tanta responsabilidad como el Ejecutivo estatal de transferir recursos a este Fondo.

- Esta situación ha comprometido el pago de reparaciones integrales a víctimas, tan solo en 2022 se tienen 341 asuntos con resolución que podrían ya repararse integralmente en beneficio de más de mil víctimas, pero se requerirían cerca de 25 millones para reparar a esta pequeña muestra. Otras comisiones estatales de víctimas cuentan con recursos únicamente en sus fondos con cerca de 40 millones, como es el caso de CEEAV Guanajuato, siendo de las que menos recursos tienen en este rubro.

- Incrementar 10 millones de pesos a la CEEAV, es decir una variación del 20% con respecto a su presupuesto de egresos autorizado por el H. Congreso del Estado durante el ejercicio 2022, pasando de 49 millones 957 mil 432 pesos a 59 millones 957 mil 432 pesos, fortalecería principalmente la partida de SERVICIOS PERSONALES, incrementándose un 15%, pasando de 41 millones 526 mil 512 pesos a 47 millones 806 mil 967 pesos con 89 centavos.

- Actualmente se cuenta con una estructura de 61 plazas, pasando con ello a una estructura de 76 con la creación de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS y la UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA EN GÉNERO integrándose por 10 ASESORES JURÍDICOS EN DELITOS Y VIOLENCIA DE GÉNERO, con este cambio en la estructura se garantizará a las víctimas de delitos de violencia de género el acompañamiento y representación jurídica especializada en atención a sus derechos a la ayuda inmediata, asistencia, reparación y acceso a la justicia, una respuesta contundente del estado para atender a las víctimas de feminicidios y homicidios calificados en contra de la mujer, ya que no hay otro modo de procurar justicia más que la de buscar la sentencia reparatoria que garantice las medidas de satisfacción, compensación, rehabilitación, restitución y de no repetición.

- El 5% adicional se dispersaría en incrementar en menor medida los SERVICIOS GENERALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO, LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES para procurar la suficiencia y condiciones operativas con el incremento de personal para dar cobertura a todo el Estado con la presencia en 10 regiones en condiciones de dignidad y calidad para los usuarios.

- Se ha avanzado mucho en generación confianza con las víctimas, muestra de ellos es que hoy se tienen en segundo lugar de víctimas en atención a quienes han padecido la desaparición de un familiar con mil 82 asuntos, antes era impensable que estas víctimas se acercaran al estado para buscar ayuda y atención.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS

Durante esta reunión conocimos los proyectos que se encuentran en proceso y su actual cobertura presupuestal:

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta* 70 C]

Dip. Andrea Villanueva Cano:

[En funciones de Tercera Secretaria]

SECRETARIAS RESPONSABLES EN MATERIA DE: FINANZAS, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS.

[Se presenta tabla. Ver *Gaceta* 70 C]

IMPULSO AL SECTOR AGROPECUARIO

- Con un incremento del 16% - 113 mdp, mismos que se destinarán a infraestructura ganadera y agropecuaria, fertilizantes, mejoramiento genético, así como adquisición de semillas y programas de inocuidad.

SECRETARÍA DEL BIENESTAR

- Con incremento del 10% - 26.6 mdp para dar continuidad a los programas siguientes:

- Pensión para el Bienestar de Personas con Discapacidad de 30 a 64 años
- Centros de integración para el Bienestar y la Armonía Social (CEIBAS)
- Programa para el Bienestar de Familias cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer.

PROGRAMA NUEVO

- Se incorpora un nuevo programa "APOYO A MUJERES CON CÁNCER DE MAMA Y CÉRVICO UTERINO" con un presupuesto de 48 mdp y que consistirá en otorgar 4 mil pesos mensuales para mujeres derechohabientes cuidadoras de menores.

DIF

- Incremento de 23% - 218.6 mdp y que atenderá los siguientes programas:

- Apoyos asistenciales
- Desarrollo comunitario
- CAS Migrante
- Núcleos Infantiles (Nidos)
- Becas para Madres menores de 18 años

SALUD

- Incremento del 6% - 537 mdp
- Abasto de medicamentos
- Servicios médicos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- Incremento del 5% equivalente a \$1 mil 281 mdp. (No contempla convenio U80)

UMSNH

- Incremento del 7% equivalente a 246 mdp

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL

- Inversión hasta por 9 mil mdp
- Este esquema no representa deuda para el Estado ya que son las empresas contratistas las que asumen el financiamiento.
- Permite el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura urbana y carretera de gran impacto en corto plazo.
- La duración del programa está atada a la actual administración estatal, y los proyectos posibles son los siguientes:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

EL GASTO ORDINARIO ES DIRIGIDO A:

- Formación de partidos políticos
- Sistema anticorrupción
- Sistema institucional de archivo
- Transparencia
- Preparación del proceso electoral
- Renovación de autoridades comunales y consultas en materia indígena
- Gobierno Digital y sistemas informáticos para el proceso electoral
- Atención a sectores minoritarios como juventud, infancia, diversidad sexual, mujeres, discapacidad, migrantes e indígenas
- Violencia política contra la mujer en razón de género

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

SECRETARÍA DE SALUD

- Se tienen datos de que la población estatal según condición de derechohabiencia en el año 2022 se distribuye de la siguiente manera.

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

El presupuesto para la Secretaría de Salud se divide por fuente de financiamiento:

- FASSA
- INSABI
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
- INGRESOS DE ORIGEN ESTATAL
- FAIS-FISE

La Secretaría tiene necesidades para fortalecer el sistema y atención de salud a la población y subsanar las brechas de atención, para lo cual la ampliación de presupuesto se enfocará principalmente en:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

CENTROS DE SALUD CONSIDERADOS A EQUIPAR:

- Centro de salud San Antonio Tierra Blanca
- Centro de salud El Triunfo
- Centro de salud Monteleon
- Centro de salud El Calabozo (primera fracción)
- Centro de salud El Huérfano
- Centro de salud Aquiles Serdán
- Centro de salud el Cuenqueño
- Centro de salud Palomas

SECRETARÍA DEL BIENESTAR

- Programas y acciones de la Secretaría con presencia en los 113 municipios en el 2022 son:
 - Programa para las familias de niñas y niños con cáncer
 - Diversidad LGTBTTTIQ+
 - Programa Interinstitucional para el Desarrollo de Cooperativas
 - Cooperativas para el Bienestar
 - Medicina Tradicional
 - Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social (CEIBAS)
 - Contingencias
 - Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.

Para el año 2023 se enfocarán en los siguientes programas:

- Programa para las familias de niñas y niños con cáncer. Por primera vez se apoya a las familias cuidadoras de niñas y niños con esta enfermedad y para 2023 se prevé atención a:
 - 400 familias cuidadoras
 - Dar continuidad con la entrega de apoyos
 - Atención directa a las familias
- **Diversidad LGTBTTTIQ+**
 - Importancia sensibilización a servidores públicos
 - Acciones de visibilización y reconocimiento
 - Incremento del presupuesto
 - Material de difusión de información, encuesta de diversidad, festival del orgullo.

- **Medicina tradicional.** Continuar con la preservación del conocimiento ancestral y lograr la vinculación del sector salud con el laboral, como alternativa de autoempleo, a través de la capacitación con 3 sesiones y la entrega de 300 kits, como meta, de utensilios e insumos para aplicar las técnicas aprendidas.

- **Programa de contingencias por desastres naturales y/o sociales**
 - Se destinará presupuesto de 1 mdp para apoyos en especie

- **Centros De Integración Para El Bienestar Y La Armonía Social (CEIBAS)**
 - Creación de 2 nuevos CEIBAS

- **Barrio bienestar**
 - Estrategia para contribuir en la generación de condiciones de bienestar en barrios y colonias con una meta de más de 5 mil personas beneficiadas directas.
 - 10 mil personas usuarias.
 - 200 talleres y acciones.

• **Programa para el bienestar de mujeres con cáncer de mama o cervicouterino, cuidadoras de menores.**

➤ Dirigido a mujeres de 18 a 64 años no derechohabientes a través de un apoyo de \$4,000.00 mensuales con un presupuesto de 48 mdp.

Comisión Forestal

• El cambio climático es incremento acelerado de la temperatura en el planeta por las emisiones de gases tipo efecto invernadero generados por las actividades industriales humanas.

• Los bosques de clima templado del estado de Michoacán capturan al menos 9,375,000 toneladas de carbono al año.

• Por incendios forestales se emiten negativamente 500,000 toneladas de carbono.

• El monto del proyecto de presupuesto contempla un techo presupuestal. De \$130,743,978.00 con una variación respecto al original (ejercicio 2022) de \$22,739,535.00.

➤ 120 Brigadas (70 COFOM en 63 municipios críticos)

➤ Dignificación de Brigadistas (Aumento en apoyo económico del 40 % y de seguridad social)

➤ Generar 1,200 empleos temporales en comunidades forestales, con beneficio económico para 7,200 personas.

➤ Propuesta de asunción y transferencia de funciones de la federación al gobierno del estado de Michoacán.

➤ Producir 10.6 millones de planta forestal y frutal, en 10 viveros.

➤ Contar con suficiente planta para reforestar una superficie de hasta 17,600 hectáreas (con una densidad de plantación de 602 plantas por ha).

➤ Generar 21,238 empleos temporales para la producción de planta con una derrama económica de \$6,371,400.00, así como de manera indirecta 90,914 empleos temporales para los trabajos de reforestación, con una derrama económica de \$27,274,200.00

➤ Revisar y dictaminar en gabinete 130 Programas de Manejo Forestal.

➤ Se beneficiará a 15,000 dueños y poseedores de los recursos forestales.

➤ Desarrollar plataforma digital para recepción de tramites de registro Padrón Forestal.

➤ Contratación de 10 inspectores forestales.

➤ Aumentar la prevención y combate de la tala y el cambio ilegal de uso de suelo forestal.

➤ Incrementar la inspección a la industria forestal.

➤ Capacitación técnica y coordinación con la Guardia Forestal.

➤ Adquisición de 5 vehículos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. La Secretaría propone un presupuesto general de \$742,490,156.00 del cual para inversión se destinarían \$489,454,043.00.

• Los programas a los que se destinaría esa inversión son los siguientes:

➤ Operación y Mantenimiento de 3 Viveros, 3 granjas lombrícolas y Laboratorio de análisis de suelos.

➤ Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. Vegetal, Pecuaria y Acuicola.

Convenida.

➤ Fondos de garantía, auto aseguramiento y seguro agrícola.

➤ Obras en cooperación (hidroagrícolas, ganaderas). 10 mil toneladas de cemento y materiales para infraestructura pecuaria.

➤ Rehabilitar o modernizar obras de Infraestructura hidroagrícola (convenida).

➤ Maquinaria Pesada (Adquisición para Municipios, maquinaria propia, cumplimiento de obligaciones)

➤ Infraestructura de Acopio, Almacenamiento y Conservación de Productos del Campo. Operación y Supervisión. 6 centros de acopio.

➤ Repoblamiento y Mejoramiento Genético Ganadero. Bovinos, ovinos, caprinos y abejas.

➤ Fomento a la Promoción Comercial.

➤ Valor Agregado a la Producción Primaria. Proem.

➤ Inversiones Productivas Agropecuarias, Organización y Capacitación. Conservación de alimentos en proyectos familiares.

➤ Indemnizaciones y Resolutivos de Autoridad Competente.

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, 37, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; las y los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y votación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. *Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023*, para quedar como sigue

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Título Primero Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2023 de conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Deuda Pública del Estado, Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Michoacán, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-

2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

I. *Adecuaciones Presupuestarias.* Las modificaciones a los calendarios presupuestales, los cambios en las fuentes de financiamiento, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.

II. *ADEFAS.* Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.

III. *Asignaciones Presupuestales.* Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. *Dependencias y Entidades.* Aquellas a las que se refieren los artículos 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. *Economías o Ahorros Presupuestarios.* Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

VI. *Ejecutoras del Gasto.* Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

VII. *Entes con Autonomía de Gestión.* Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.

VIII. *Gasto Devengado.* El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

IX. *Ingresos Excedentes.* Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

X. *Recursos Financieros.* Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.

XI. *UMA.* Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. *Unidad Programática Presupuestaria (UPP).* Cada una de las UPP'S Ejecutoras del Gasto que tienen a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

XIII. *Unidad Responsable.* Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023 privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán, garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las UPP'S, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables

del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las UPP'S, será responsabilidad de los titulares de éstas vigilar que los mismos sean aplicados por las Unidades Responsables adscritas a ellas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2023 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2023. Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

Capítulo II De las Erogaciones

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$91,167,361,282.00 (Noventa y un mil ciento sesenta y siete millones trescientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a \$91,167,361,282.00 (Noventa y un mil ciento sesenta y siete millones trescientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente forma:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

Artículo 14. Las erogaciones previstas en este Decreto, son complementadas conforme a lo siguiente:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

I. Anexos Presupuestarios

- a) Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de partida específica.
- b) Clasificación Funcional del Gasto.
- c) Clasificación Programática.
- d) Clasificación a Nivel de Programa Presupuestario.
- e) Clasificación por Capítulo de Gasto.
- f) Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno.
- g) Integración del Gasto Educativo.
- h) Asignaciones por Ramo.
- i) Plantillas y Tabuladores.
- j) Deuda Pública.
- k) Distribución a Municipios.

II. Rubros y grupos específicos que se detallan a continuación:

[Se presenta tabla. Ver Gaceta 70 C]

Artículo 15. Las Erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a municipios asciende a \$17,011,173,230.00 (Diecisiete mil once millones ciento setenta y tres mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) El monto antes referido será dispersado a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

Artículo 16. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a \$4,069,924,998.00 (Cuatro mil sesenta y nueve millones novecientos veinticuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo III De los Fondos de Aportaciones y Gasto Federal Reasignado a Tráves de Convenio

Artículo 17. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente

con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 18. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicarán, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

a) Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;

b) Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercidos y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales; Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y,

c) Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 19. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2023 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 20. Los importes asignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

En el caso de los convenios de los Subsistemas Educativos Estatales con recursos federales etiquetados y presupuestados de origen, éstos serán sujetos de adecuaciones presupuestarias tanto en la aportación federal como en la concurrencia estatal de acuerdo con el contenido del referido convenio oficial.

Artículo 21. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Asimismo, podrá hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias en aquellas fuentes de financiamiento correspondientes a recursos de libre disposición con la finalidad de mantener los balances presupuestarios y de flujo financiero.

Artículo 25. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 28. Los Titulares de las UPP'S a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 30. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las UPP'S se sujetarán a la calendarización de sus recursos, la Secretaría de Finanzas y Administración analizará y determinará las medidas de contención para que el ejercicio del gasto sea congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, éstos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 31. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
- d) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

Título Segundo Lineamientos Generales

Capítulo I Del Ejercicio y Control del Presupuesto

Artículo 32. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

I. Las UPP'S, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;

II. Las UPP'S, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;

b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;

c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,

d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas.

III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,

IV. Las UPP'S, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que, mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos

jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II De los Servicios Personales

Artículo 35. Las UPP'S se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 36. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la UPP del Poder Ejecutivo.

Artículo 37. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 38. Las UPP'S del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades, incluyendo los del sector educativo, se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Cuando sea estrictamente necesaria la contratación de personal eventual, se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y,
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición o bien, compensados de su mismo presupuesto asignado. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 39. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto. Estos recursos podrán ser reasignados al final del ejercicio fiscal para mantener un balance presupuestario sostenible.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios sin autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 40. Las UPP'S, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 41. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, para la reconversión de plazas, únicamente aplica en las recategorizaciones de sus estructuras orgánicas, con base en el Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, debiendo contar con la opinión técnica de la Secretaría de Contraloría y visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, y aprobación por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 42. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única dependencia facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III De las Adquisiciones, Bienes y Servicios

Artículo 43. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 44. Las UPP'S no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 45. Los viajes al extranjero se sujetarán a la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento en los términos señalados en el Manual para el Ejercicio de Gasto en materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo 46. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias y Entidades serán aplicadas y rubricadas por el Coordinador General de Comunicación Social perteneciente al Ejecutivo del Estado, con cargo al presupuesto aprobado para éstas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas

institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV
*De las Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Otras Ayudas*

Artículo 47. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

Capítulo V
Del Gasto de Inversión

Artículo 49. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- a) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- b) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de reducir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- c) Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- d) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;
- e) La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; e,

f) Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 52. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 53. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Capítulo V Bis
*Presupuesto Multianual para
Obra Pública*

Artículo 54. Se autoriza el presupuesto multianual para contratar obra pública, por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (Nueve mil millones de pesos 00/100 m.n.), sujeto a disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes que formen parte del periodo de gobierno a cargo de la actual administración pública estatal; monto que incluye el pago de estudios, inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación. Cualquier compromiso de pago adquirido en virtud de la presente autorización deberá ser cubierto a más tardar el día 30 de junio de 2027.

Para efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 55. Los recursos para cubrir los compromisos de pago generados por contratos de obra pública con presupuesto multianual, serán exclusivamente de los identificados como “ingresos fiscales” o “de libre disposición” en cada ejercicio fiscal y durante su vigencia.

El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo presupuestará de manera multianual y asignará las partidas que resulten suficientes y necesarias en los presupuestos de egresos respectivos, en términos de lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público

y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, incluyendo las adecuaciones presupuestales que correspondan para cada ejercicio fiscal.

Artículo 56. Previo a celebrar cualquier contrato conforme al presente Capítulo, el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a la normatividad aplicable, emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como los lineamientos específicos aplicables, debiendo incluir lo relativo al contenido y expedición de Certificados de Avance de Obra que permitan documentar las estimaciones de obra para garantizar el cumplimiento de los tiempos de ejecución y la conclusión de las obras que se realicen al amparo del presente Decreto.

Artículo 57. Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del titular de la ejecutora del gasto contratante.

Capítulo VI *De Los Informes Trimestrales y Anuales*

Artículo 58. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las UPP'S, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2023.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

Capítulo VII *Previsión de Desastres Naturales*

Artículo 59. En términos de lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado prevé recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Capítulo VIII *De los Ingresos Recaudados por las Dependencias y Entidades*

Artículo 60. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior; y en su caso, serán sancionados por la autoridad competente con multa equivalente hasta 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que existan otras conductas sancionables de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 61. Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos

derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas derivado del incumplimiento del párrafo anterior, serán sancionados por la Secretaría de Contraloría conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo IX *De las Ejecutoras del Gasto*

Artículo 62. Las Dependencias y Entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las Dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los Entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 63. Las Dependencias y Entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 64. Los pagos que se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos, las dependencias y entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Del presupuesto asignado a la “UPP 01 Congreso del Estado”, corresponden a la Auditoría Superior de Michoacán \$210,688,849.00 (Doscientos diez millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado realizará los ajustes administrativos y orgánicos necesarios para que la Auditoría Superior de Michoacán forme parte de la UPP 01 a nivel de Unidad Responsable, conforme a los lineamientos que apruebe la Junta de Coordinación Política en coordinación con el Comité de Administración y Control.

Cuarto. Del monto presupuestal correspondiente a las respectivas UPP's, se autoriza realizar los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para atender lo siguiente:

1. El Congreso del Estado destinará \$10,000,000 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), adicionales a lo ya programado con la misma finalidad, a la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior de Michoacán para el cumplimiento de sus atribuciones.

2. El Congreso del Estado podrá disponer de hasta \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para dar cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 168/2020.

3. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas destinará \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) para cumplir y concluir las obligaciones que surgieron o persisten debido a la extinción de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, primordialmente en favor de los ex trabajadores.

4. La Secretaría de Seguridad Pública destinará al menos \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) para activar los seguros de vida de los elementos operativos de la propia Secretaría, inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Decreto.

5. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación 42VG/2020 de la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán cubrir los recursos necesarios para la reparación del daño a las víctimas por un total de \$11,463,385.32 (once millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.): de los cuales, \$8,024,695.92 (ocho millones veinticuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.) estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y \$3,439,155.40 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.) a cargo de la Fiscalía General del Estado.

6. La Secretaría de Educación en el Estado destinará \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) al programa de Atención a la Primera Infancia a cargo de los CENDIS Michoacán.

7. El presupuesto correspondiente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo incluye los recursos necesarios para la conclusión del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales (el cual se encuentra en desarrollo de su primera etapa), garantizando cuando menos \$8,000,000 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)

8. Del presupuesto correspondiente al Programa de Acciones para el bienestar de la comunidad LGBTTTIQ+, que se encuentra dentro de la U.P.P. de la Secretaría del Bienestar, el 50% sea designado a campañas de sensibilización para problemas de discapacidad no visibles.

Quinto. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Egresos, deberá hacer las asignaciones presupuestales correspondientes para garantizar la óptima operación del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, debiendo crear en términos de la normativa correspondiente una UPP específica para el ejercicio de los recursos públicos que le sean asignados para el Ejercicio Fiscal 2023, previa publicación y entrada en vigor de la ley que lo regule.

Sexto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán regularizar el Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) suscrito el 31 de enero de 1995 y, en caso de mora en el entero de cuotas, aportaciones o descuentos, se autoriza afectar las participaciones federales para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubra el monto del adeudo y sus accesorios al ISSSTE, por medio de la compensación señalada en el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 24 del Código Fiscal de la Federación.

Séptimo. Queda sin efecto toda aquella disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 días del mes de diciembre de 2022 dos mil dos mil veintidós.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, Integrante; Dip. Hugo Anaya Ávila, Integrante; Dip. Julieta Hortensia Gallardo Mora, Integrante; Dip. Baltazar Gaona García Integrante

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, Presidenta; Dip. Andrea Villanueva Cano Integrante; Dip. Eréndira Isauro Hernández, Integrante; Dip. Felipe De Jesús Contreras Correa, Integrante, Dip. Baltazar Gaona García, Integrante.

Es cuánto diputada.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz.

[Inaudible]

¿En qué sentido diputada Fernanda?

Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza:

A favor diputada.

Presidenta:

¿Quién más a favor?...

Diputado Juan Carlos...

Diputada Brenda...

Son tres a favor, ¿diputada Brenda en qué sentido?

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

A favor.

Presidenta:

Sigue el diputado Zurita y luego la diputada Eréndira y después el diputado Baltazar.

Diputada Fernanda -hasta por cinco minutos- por favor.

*Intervención de la diputada
María Fernanda Álvarez Mendoza*

**Con su permiso Presidenta.
Saludos a mis compañeros diputados y
compañeras diputadas de esta LXXV Legislatura.
A los medios de comunicación.
A las personas presentes que el**

día de hoy nos acompañan.

Y a que nos siguen a través de los medios digitales.

Buenas noches a todas y a todos ustedes:

Hoy hago uso de esta máxima Tribuna para razonar mi voto favor, de un Presupuesto de Egresos en el que el factor más importante es el pueblo michoacano.

Por las razones que a continuación expongo, el Dictamen que se pone a consideración de esta Soberanía, contiene un presupuesto equilibrado, sin déficit, con visión municipalista y social y fue analizado y estudiado por las comisiones Unidas de Programado y Presupuesto y Cuenta Pública y la de Hacienda y Deuda Pública.

Los compañeros que integramos estas comisiones, recibimos y escuchamos a todos los responsables de la ejecución del gasto que los solicitaron y que representan diferentes sectores del gobierno estatal para conocer sus avances en el 2022, así como sus proyectos y necesidades para el 2023.

Estas reuniones fueron públicas y transparentes para todo el pueblo michoacano, cabe señalar que, este ejercicio se llevó a cabo a lo largo de más de un mes, gracias a que la propuesta del Ejecutivo fue presentada en tiempo y forma responsable sin alcance, como se hacía en otras administraciones pasadas.

El resultado de estos trabajos es el Presupuesto que ahora discutimos y que atienden las necesidades de atenciones a víctimas, de seguridad, salud, educación, protección civil, desarrollo económico, bienestar social, y grupos vulnerables, sólo por dar algún ejemplo, en materia de seguridad una de las prioridades en nuestro Estado se consideró incrementar el Presupuesto para Seguridad Pública hasta un 11%, que significa, un incremento de 385 millones de pesos, respecto al 2022, y se refuerza al Presupuesto designado para el programa PORTAPAZ, que ha demostrado ser efectivo en su primer año de operación y que para este 2023 se destinará 100 millones de pesos para el equipamiento de cuerpos de bomberos.

También hay incremento en agricultura, tecnología innovación, prevención de combate, de incendios forestales, y en casi todas las dependencias, organismos e instituciones, con un incremento que en promedio rebasa hasta el 20% respecto al año anterior.

Debemos recordar que no son sólo números y cifras lo que estamos aprobando el día de hoy, sino el beneficio que esos números representan en el bienestar y la calidad de vida de los michoacanos y

michoacanas, por lo que también se contempla la viabilidad financiera de Programas de Bienestar Social para la pensión de personas de 30 a 64 años de edad, con discapacidad.

Los Centros de Integración para el Bienestar y Armonía Social mejor conocidos como CEIBAS bienestar de familias cuidadoras de niñas y niños con cáncer, apoyo a mujeres con cáncer de mama, y otros programas de bienestar, encaminados a la reconstrucción del tejido social que tanto necesitamos en Michoacán.

Como ya se analizado y discutido el día de hoy este Presupuesto será maximizado en el proyecto innovador de obras multianuales, que contempla inversión de infraestructura de alto beneficio social, en diversos puntos del territorio estatal que serán terminados en el menor tiempo posible y será y se realizará si endeudar al Estado de Michoacán.

Finalmente, compañeras y compañeros diputados mi voto es a favor, porque además son los argumentos ya mencionados anteriormente, es un Presupuesto dirigido al desarrollo productivo de Michoacán y los invito a que voten también a favor, porque es un Presupuesto que beneficiará a todos los michoacanos y michoacanas y no al gobierno en turno, votemos en favor a Michoacán.

Muchas gracias.

[Aplausos]

Presidenta:

Gracias, diputada.

Diputado Barragán.

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez:

Presidenta, retiro mi posicionamiento, para avanzar.

[Aplausos]

Presidenta:

Diputada Brenda tiene el uso de la voz -hasta por cinco minutos-

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

**Con su atención diputada Presidenta.
Compañeros y compañeros legisladores.
Medios de comunicación.
Público que nos acompaña:**

Es motivo de reconocimiento el hecho de que hoy se está botando un Presupuesto de Egresos con amplio sentido social.

Son distintos los temas en que podemos constatar de qué se trata un ejercicio que destaca la responsabilidad política al estarse atendiendo demandas sociales largamente pospuestos e incluso en algunas ocasiones ignoradas, por ello al hacer uso de la voz en esta máxima tribuna quiero invitarles a votar a favor de este proyecto que además ha logrado reunir el consenso de las diversas fuerzas políticas representadas en este parlamentario.

Es fruto de trabajo no solamente del Poder Ejecutivo sino de nuestras Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, dictaminadoras de este proyecto económico que está encaminado hacia la transformación de las condiciones de las y los michoacanos.

En este sentido quiero destacar de manera suscita que se piensa primordialmente en las condiciones de quienes han sido mayormente vulnerados por las ausencias del Estado y sus instituciones, víctimas de violencia institucional particularmente aquellas que resultaron en el caso de Arantepacua en abril del 2017, sobre el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido la recomendación para la reparación del daño.

Así mismo se mandato que la Secretaría de Seguridad Pública, destine recursos para los seguros de vidas de los cuerpos de seguridad pública, lo que está en la ruta de la dignificación de las comisiones laborales, pero también de la seguridad social de las familias.

Se destinan recursos específicos para atender y cumplir la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la Ley de Educación en el Estado de Michoacán ante el derecho constitucional y convencional de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados. Pero también de ese mismo derecho por parte de las personas con discapacidad, continuando con la justicia al sector de las y los trabajadores se ha diseñado otra cláusula específica para destinar recursos para la debida conclusión de las obligaciones con respecto de la extinta Junta de Caminos.

Finalmente, en materia de educación se prevén también recursos por primera ocasión para atender debidamente a la educación inicial, a la niña es de Michoacán, etapa fundamental en la formación de seres humanos conscientes y sensibles, lo que genera mayores recursos también para la Universidad Michoacana, este destacar la creación del Programa de Obra Pública Multianual que se generará para ampliar el calado de la obra pública a realizarse en nuestra entidad, con proyectos de largo plazo. lo mismo robustecimiento presupuestal del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los servicios municipales.

Asimismo, es necesario reconocer la importante que resulta que se le asigne un presupuesto etiquetado específicamente para los cuerpos de bomberos del Estado, el costo y mantenimiento de cada estación de bomberos es altísimo y debemos entender que no es un gasto menor, por esta razón, es reconfortante que este gobierno busca fortalecer y ampliar la protección civil y los cuerpos de auxilio.

En suma se trata de un Presupuesto que está pensado en la justicia social enfocado con perspectiva de derechos humanos y que desde luego nos demuestra que es posible construir la transformación desde la distribución efectiva de los recursos.

Muchísimas gracias Presidenta

Presidenta:

A usted diputada.

Diputada Eréndira tiene el uso de la voz -hasta por cinco minutos-

*Intervención de la diputada
Eréndira Isauro Hernández*

**Con su venia diputada Presidenta:
Integrantes de la Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros legisladores.
Pueblo de Michoacán:**

Y a nombre de la Representación Parlamentaria, la responsabilidad contraída con el pueblo de Michoacán el ser sus representantes ante este órgano colegiado, donde su voz es escuchada, así como son turnado a las propuestas de los demás poderes del Estado en donde dando cumplimiento a lo mando estado en nuestra Constitución Política, donde los recursos económicos que la ciudadanía tributa

al gobierno se deben administrar con la mayor transparencia y en apego a las necesidades más básicas que el pueblo decida.

Y es que, es de destacar que este año de ejercicio la propuesta enviada por el Ejecutivo ha sido muy elocuente de acuerdo a la realidad económica que se vive en Michoacán, aplicándose los recursos en las dependencias claves para el desarrollo de nuestra entidad, y una vez turnadas la propuesta a este Poder en comisiones se analizó de manera objetiva y en algunos casos hasta crítica de cómo se han de aplicar dichos recursos económicos.

Y es que los tiempos de disperso y discrecionalidad así como el desvío de recursos debe quedar atrás con unas finanzas sanas con obra pública que beneficia a la ciudadanía y no que se vuelva un dolor de cabeza, eso es fallarle al pueblo en el encargo que nos fue mandatado, y en esta Septuagésima Quinta Legislatura tenemos la obligación de hacerlo propio con el dinero del pueblo, y hoy celebramos que con la aportación del trabajo de todos y cada una de las expresiones políticas aquí representadas se llegue a un consenso con la única finalidad, el desarrollo de nuestro querido Michoacán.

Hoy el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 importa la cantidad de 91,167,361,282 pesos, este paquete fiscal toma como el mayor de los compromisos el combate a la corrupción y el abatimiento del rezago social con estimaciones realistas y sostenibles enfocadas a la inversión seguridad y bienestar de la población Michoacán.

Considero que las cosas se han venido haciendo bien en esta actual administración, un claro ejemplo es el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales el FAESPM, otro es el Programa para el Fortalecimiento de la Paz, y es que la política que ha venido encaminado y empujando esta actual administración encabezada por el Maestro Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, no es otra cosa más que el impulso a la inclusión social y su bienestar, con especial énfasis en los sectores más desfavorecidos y vulnerables, más obra pública, más programas sociales, en favor de las y los michoacanos.

Las necesidades sabemos que son muchas, no hay que negarlo, pero en el proyecto del Presupuesto de Egresos para este Ejercicio Fiscal 2023, se integra 134 programas presupuestales, se debe de estar consciente de qué esta administración ha implementado un esquema diverso,

que va encaminado a favorecer políticas públicas en beneficio de nuestra sociedad y que no tenemos duda de que así seguirá siendo, porque no nos equivocamos, no nos equivocamos cuando hace un año dimos el voto de confianza, que determinó la existencia de una recaudación en la que hubo resistencia, hay que decirlo, pero aún y con ello sabíamos que al existir mayor recaudación habría sin duda una mejor repartición, con lo que hoy en día se atiende sin duda una proyección de las finanzas públicas del Estado del todo favorables para las y los michoacanos.

En este Ejercicio Fiscal, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas destinará 60 millones de pesos para cumplir y concluir obligaciones que sugieren o persisten debido a la extinción de la Junta de Caminos, dónde primordialmente serán favorecidos los ex trabajadores y otra cosa ya para terminar.

Es que la Secretaría de Seguridad Pública destinará al menos 60 millones de pesos para activar los seguros de vida de los elementos operativos de la propia Secretaría de manera inmediata, algo que sin duda se debe de celebrar y aplaudir desde aquí, desde este Congreso, porque sin duda esto es otro paso más en favor de las y los michoacanos.

Compañeras y compañeros mi reconocimiento a quienes trabajaron en Comisiones Unidas este dictamen, porque lo hicimos a cabalidad siempre en pro de hacer lo que en conciencia está bien; enhorabuena para Michoacán, porque aprobaremos un presupuesto responsable encaminado a lograr que nuestro Estado transite a la transformación de su vida política y pública.

Es cuánto.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Diputado Baltazar, tiene el uso de la voz -hasta por cinco minutos-

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Gracias:

Es para que ahorita aplaudan, bien, un poquito más de 91 mil millones de pesos son los que se van a distribuir a lo largo de este año 2023, de acuerdo a este Dictamen de la Ley de Egresos del Estado de

Michoacán y creo que hay algunos temas importantes que resaltar; primero que nada aclarar qué en el presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán, se están contemplando 470 millones de pesos, que es el proyecto que el mismo Presidente del IEM solicito, quiero decir con esto, que independientemente al debate nacional sobre la Reforma Electoral y reducir los gastos del INE con independencia de eso, el Ejecutivo es consecuente en respetar las instituciones, de tal modo que al Instituto Electoral no se le está quitando ningún solo peso de lo que él necesita para llevar a cabo sus actividades; lo que demuestra una muy buena sensibilidad de este gobierno de respetar a las instituciones, una vez que se desahogue el tema nacional, bueno podrán venir mil cambios, pero se está respetando actualmente las necesidades del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Ahora por otro lado, es importante también señalar que sigue la visión municipalista y que se va a continuar con el programa FISPUM, que ahora se incrementa en este año; en este año van a hacer 1,500 millones de pesos, que se van a distribuir entre los 113 municipios y esto es importante recalcar que aquí no va a haber tintes partidistas, que a todos los municipios, a todos los ayuntamientos se les va entregar de manera proporcional y de manera puntual lo que les corresponde de acuerdo a este programa de FISPUM que también es algo que se tiene que reconocer en la aplicación de este programa, de que aquí no hay colores, no hay sabores a todos se les da el trato debido sin tintes partidistas; entonces son 1,500 millones que van a servir a los municipios, para ejecutar obras de infraestructura, drenajes, agua, alumbrado muchos beneficios para todos los michoacanos.

Por otro lado, continúa el programa FORTAPAZ, que se van a destinar más de 800 millones de pesos para seguir fortaleciendo a las policías, que son quienes tienen la responsabilidad de cuidar la seguridad de todos los ciudadanos michoacanos; entonces se van a continuar comprando patrullas, ya en este 2022 se entregaron varias patrullas, se van a seguir con este programa de patrullas, de uniformes, de armamento; aquí en Morelia también se entregaron armas, patrullas y hay un fondo de 100 millones que nunca lo había habido para fortalecer el tema de bomberos y protección civil en el Estado, este recurso servirá desde luego para comprar tanques de pipas de agua, para contrarrestar los incendios, para equipamiento del personal de bomberos de Protección Civil que son medidas muy importantes; también en el Presupuesto se contempla fertilizante para pequeños productores, el Estado hace un importante esfuerzo y atiende al

llamado que hicieron diputados en la Comisión de Presupuesto, como el diputado Felipe, la diputada Julieta Gallardo que mostraron su preocupación por apoyo de los agricultores y desde luego que va haber fertilizante para ellos.

Sigue el programa de entrega de maquinaria para los municipios, donde el gobierno del Estado va a apoyar con el 100% del costo de las máquinas para que puedan mejorar los caminos saca cosechas, para que puedan abrir drenajes y hacer instalaciones y demás, la entrega de este tipo de maquinaria sigue el 100% con cargo al gobierno estatal.

También este Presupuesto tengo que decirlo, tiene un toque humanista muy interesante, porque el día de hoy se considera un apoyo para todas las familias que cuiden a personas con cáncer y se amplía para que las mujeres que tengan problemas de cáncer de mama y cervicouterino pueden ingresar a este apoyo económico de \$4,000 pesos mensuales, que en mucho va ayudar a poder llevar adelante el restablecimiento de estas personas con cáncer;

También se incluye una propuesta que bien hizo el diputado Hugo Anaya del PAN, para que todos los policías puedan contar con un seguro de vida, es una propuesta muy humanista y muy acertada del diputado, porque es ésta apartando una partida de dinero para cubrir el seguro de vida de los policías que nos cuidan, entonces creo que es una propuesta excelente.

También, hay una propuesta de apartar 60 millones de pesos para cubrir los compromisos que se tienen con los ex trabajadores de la Junta de Caminos, había personas que habían laborado varios años en la Junta de Caminos y bueno no se le sale el liquidado todavía, pues ya en este Presupuesto va incluida una partida para que se haga justicia y se les pague lo correspondiente; lo que se les debe de pagar.

También, continúa la beca para las personas con alguna discapacidad, sin importar su edad, todo aquel michoacano que tenga un problema de discapacidad va a poder ingresar a este tipo de beneficios económicos. También el tema de que los maestros cuando se jubilen puedan continuar con sus servicios de salud, va incluido en este Dictamen, entonces tiene un toque humanista muy muy especial, muy sentido y qué bueno que es de alguna manera venga aquí representado y consensuado con los diputados de los demás Grupos Parlamentarios.

Por otro lado, yo veo en este Presupuesto de Egresos también un gran proyecto sobre las obras

multianuales; déjenme decirles que ahora en Michoacán se está proponiendo un gran proyecto ambientalista, qué es la rehabilitación de todo el Río Duero, entonces este es uno de los programas ambientales, yo no recuerdo que haya habido algún otro en los gobiernos anteriores, pero con este proyecto ambientalista se va a beneficiar a 10 municipios está Chilchota, Purépero, Tangancícuaro, Tlazazalca, Zamora, Jacona, Tangamandapio, Chavinda, Ixtlán, Pajacuarán y todos ellos recibirán el beneficio de esta obra.

Por otro lado...

Ya saben que de todos modos voy a continuar.

Gracias que se vea ese ánimo.

También es importante señalar el proyecto del Metrobús para la ciudad de Morelia que se contemplan dos líneas; una que va de Villas del Pedregal al centro histórico y otra que va de Plaza Valladolid a ciudad salud que representan 14 km. También se contempla la rehabilitación de 1,500 km de la red carretera del Estado de Michoacán, que va a generar beneficios para que los ciudadanos puedan trasladarse de un lugar a otro en menos tiempo y de una manera más segura, ya nuestras familias, nuestros hijos van a poder transitar una vez que estén rehabilitadas las carreteras de una forma más rápida y mucho más segura que es un tema mucho muy importante. También esta pensado la obra de un mercado en Pátzcuaro, un segundo anillo periférico en Morelia y muchas otras obras más.

Entonces por estas razones mi voto será a favor, reconozco aquí que el beneficio no es para un partido político; el voto, el beneficio es para todos los michoacanos y creo que aquí pues tenemos que sumarnos en este tipo de propuestas para beneficio de todos los michoacanos, agradecerles.

Gracias

[Aplausos]

Presidenta:

Gracias, diputado.

Diputada Belinda, tiene el uso de la voz -hasta por cinco minutos-

*Intervención de la diputada
Belinda Hurtado Marín*

Gracias Presidenta:

Diputadas, diputados en este año 2022 gestione ante nuestro Gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, máquinas para los enfermos renales y desde aquí mi reconocimiento especial porque lo hizo, y está ayudando a cientos y cientos de enfermos renales en el oriente michoacano, mi voto, mi voto será a favor de este Presupuesto, porque tiene un incremento muy considerable en este año que se viene 2023 y seguramente este Presupuesto será utilizado para todos los enfermos renales de Michoacán; más de 5,000 enfermos renales y yo creo que especialmente para el Distrito de Hidalgo, tan solo en el Municipio de Hidalgo, mil enfermos renales y desafortunadamente a veces son las familias completas.

Aplaudo el apoyo histórico que van a tener todas las mujeres michoacanas, precisamente a las que desafortunadamente padecen de cáncer de mama y cervicouterino, tenemos un Gobernador que nos demuestra que sí apoya a todas las mujeres que más lo necesitan.

En el tema también de un aumento muy considerable precisamente es para los bomberos, esto lo dije desde la Sesión Solemne en Ciudad Hidalgo, se requiere y se necesita y sobre todo para todos los incendios forestales, que no nada más en mi municipio hay; en todo el Estado; pero más en el oriente michoacano.

En este dictamen que se presentó, existe la propuesta también para todos los maestros estatales que no se podían jubilar precisamente porque no contaban con los servicios de salud; porque actualmente, diputadas y diputados es del conocimiento de ustedes que no se pueden jubilar los maestros estatales, porque carecían precisamente de este apoyo y hoy gracias al apoyo de nuestro Gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, su lucha maestras y maestros hoy se vuelve una realidad, tendrán este apoyo de salud para todas las maestras y maestros estatales; lo que nunca había sucedido, hoy se hace una realidad, hoy se les hace justicia a todos los maestros y como Presidenta de la Comisión de Educación del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, reconozco a nuestro Gobernador Alfredo Ramírez Bedolla por incluir a todos los maestros en este tema; hoy su lucha maestras y maestros ha valido la pena.

Es cuánto Presidenta**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se someten votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiestan su nombre y apellidos y el sentido de su voto. Y se le pide la Segunda Secretaría tomar la lista de la votación e informar está Presidencia es un resultado

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		

Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	39	0	0

[Comentarios vertidos durante la votación]

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA: *Hugo Anaya a favor en lo general y me reservo el artículo 12 del Presupuesto de Egresos*

DIP. SAMANTA FLORES ADAME: *Samanta Flores a favor y me reservo para adicionar un artículo transitorio.*

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA: *Baltazar Gaona a favor y me reservo el artículo sexto transitorio para una modificación por favor.*

DIP BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ: *Brenda Fraga a favor en lo general del Dictamen con Proyecto de Decreto y en lo particular me reservo el artículo cuarto transitorio para adicionar un segundo párrafo al numeral 3 y adicionar el numeral 8.*

En el documento original dice:

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
007	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	2,260,991,872

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
042	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	91,945,448

Y debe de decir la Propuesta con la Reserva:

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
007	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	2,249,991,872

Y el:

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
042	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	102,945,448

Ese es la reserva.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN: *Belinda Hurtado Marín a favor y me reservo el artículo cuarto transitorio para adicionar un párrafo del Dictamen presidenta.*

Segunda Secretaría:

Le informo Presidenta: Treinta y nueve votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Atendida su instrucción Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

¿Diputado Hugo?...

*Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila*

Gracias.

¿Puedo hacerlo desde mi curul?...

Mi reserva es para modificar en el artículo 12 las “UPP’s 007” y “042”.

Presidenta:

Nos lo podría pasar por escrito por favor.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto del artículo reservado por el diputado Hugo Anaya.

En el documento original dice:

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
007	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	2,260,991,872

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
042	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	91,945,448

Y debe de decir la Propuesta con la Reserva:

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
007	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	2,249,991,872

Y el:

UPP	DESCRIPCIÓN DE UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
042	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	102,945,448

ATENTAMENTE

Dip. Hugo Anaya Ávila

Presidenta:

Se somete a discusión, el Proyecto del Artículo Reservado por el diputado Hugo Anaya. Por si alguien quiere hacer uso de la voz...

Toda vez ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto del artículo reservado, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar lista de la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		

Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y siete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 12.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Bueno la primera propuesta de reserva atiende a la adición de un párrafo del numeral III del artículo 4° Transitorio.

Atendiendo que en Estados Unidos viven más de cuatro millones de michoacanos, lo que le aportan al Estado de Michoacán en remesas que rebasa el Presupuesto del propio Estado; el año pasado cerraron con \$5,100 millones de dólares de remesas enviadas por los migrantes que viven en Estados Unidos. Atendiendo a esta particularidad es que la intención es que se pueda generar las condiciones para que desde el Presupuesto que tiene la Unidad Presupuestal del Instituto de la Vivienda en el Estado de Michoacán, se pueda reconsiderar una parte importante para que se atienda el espacio y el esfuerzo que hacen los migrantes desde sus comunidades.

El artículo cuarto, en el numeral III, la adición quedaría de la siguiente diputada Presidenta:

A su vez, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en coordinación con la Secretaría del Migrante, con respecto al presupuesto establecido para obras por cooperación y en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones y obligaciones, destinará el 10% de aquel

recurso para infraestructura básica municipal, así como para infraestructura escolar en aquellos municipios prioritarios con presencia de migrantes michoacanos y sus familias. Esto en el entendido que los migrantes ya lo hacen, pero hasta el momento nunca ha existido un mecanismo de confianza y de certeza para las familias y los migrantes que residen en Estados Unidos.

Por este contexto es que presentó esta Propuesta de Reserva al artículo cuarto transitorio en el numeral III para la adición de este párrafo.

Presidenta:

Diputada lo pasa a la Mesa, por favor.

Se solicita a la Tercer Secretaría, dar lectura al Proyecto del Artículo reservado por la diputada Fraga.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Disculpe, es el que dice número I, de los dos que acabo de entregar.

Presidenta:

Diputada Fraga, tienen que leer los dos, se juntan los dos en uno. Es un solo artículo el que está reservando...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Sí, pero son dos numerales, se tienen que votar diferente. Es un solo artículo con dos modificaciones a los numerales, por lo tanto, se tiene que votar por separado.

Presidenta:

Está bien.

Diputada Secretarias...

Tercera Secretaría:

Texto de la propuesta de reserva:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Cuarto. - (...)**1.- (...)**

2.- (...)

3.- (...)

Presidenta:

Permítame diputada Belinda, diputados están leyendo la propuesta de la diputada Fraga, para la ahorita que votemos sepan que eso está votando, por favor.

Tercera Secretaría:

A su vez, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en coordinación con la Secretaría del Migrante, con respecto al presupuesto establecido para obras por cooperación; y en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones y obligaciones, destinará el 10% de aquel recurso para Infraestructura Básica Municipal, así como a Infraestructura Escolar, en aquellos municipios prioritarios con presencia de migrantes michoacanos y sus familias.

4.- (...)

5.- (...)

6.- (...)

7.- (...)

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión del proyecto de artículo reservado por si algún diputado desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se someten a votación nominal el Proyecto de artículo reservado por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido y sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		

Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	1	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y siete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo Cuarto Transitorio, en su numeral III.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Belinda Hurtado, que reserve el artículo cuarto, transitorio, numeral II.

Adelante diputada.

*Intervención de la diputada
Ana Belinda Hurtado Marín*

Bueno mi reserva es al artículo transitorio cuarto, donde se adiciona un segundo párrafo al numeral II.

Y miren diputadas, diputados es muy simple esta propuesta, ¿Por qué es muy simple esta reserva?, porque es cuestión de voluntad, yo estoy casi cien por ciento segura que antes de haber sido servidores públicos, de haber sido diputados o presidentes, o los diversos cargos que ustedes han estado ocupando, han sido empleados.

Y desafortunadamente aquí en el Congreso del Estado, nosotros somos los que velamos por los derechos de todas las michoacanas, de todos los michoacanos, somos los que legislamos pero no empezamos por nuestra propia casa.

Hoy está reserva consiste precisamente para que haya un aumento en el salario de todos los trabajadores del Congreso del Estado de Michoacán.

Para especialmente, Servicios Parlamentarios, para Seguridad, para todos los Secretarios Técnicos, qué bueno a mí no, he tenido tres secretarios técnicos en los últimos meses y no les han pagado, pido ahí un aumento para todos los asesores que sí trabajan. Esto es cuestión de voluntad, no podemos decir y actuar de otra manera, en eso consiste mi propuesta.

Hoy en qué aquí hay muchos sindicalizados, aquí presentes que sí trabajan y tan es así que lo he repetido una y otra vez desde cualquier trinchera, a falta de personal que yo tengo, hoy mi fortaleza en todo este año y medio prácticamente que llevamos aquí, han sido ustedes los sindicalizados, yo no tengo ninguna persona, ningún asesor, pero me basta también con los sindicalizados.

Entonces ahorita los pueden ver que tienen ya están fuera de su horario, trabajan horas extras, van a otros municipios cuando hay sesiones solemnes y de hecho no les dan los viáticos en tiempo y forma, tenemos que hacer valer sus derechos, pero desde aquí, desde el Congreso.

Entonces esa es mi reserva Presidenta, diputadas, diputados, para que haya este aumento considerable de diez millones de pesos para todas las trabajadoras y trabajadores del Congreso del Estado de Michoacán.

Es cuánto.

[Aplausos]

Presidenta:

Diputada, sírvase a manifestarlo por escrito por favor, Segunda Secretaría por favor.

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la propuesta de reserva diputada Belinda.

Segunda Secretaría:

Con su permiso Presidenta:

TRANSITORIOS

Cuarto. Del monto presupuestal correspondiente a las respectivas UPS, se autoriza realizar los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para atender lo siguiente:

Se queda igual y se adiciona un segundo párrafo al numeral II, presente Artículo 4, para quedar como sigue:

“Así mismo el Congreso del Estado podrá disponer de hasta diez millones de pesos para dar cumplimiento, para pago por remuneraciones extraordinarias para todo el personal ya sea desde aquel que realiza el aseo, hasta aquellos que independientemente cual sea su nombramiento se les dará una retribución al trabajo realizado, extraordinariamente con un aumento de hasta un cincuenta por ciento a un cien por ciento del salario que percibe quincenalmente en su nómina, y que viene realizando labores extraordinarias, fuera de sus horarios tanto en días inhábiles decretados oficialmente por la Ley Federal del Trabajo aquellos que en el Estado de Michoacán también así lo haga incluyendo sábados y domingos.

Para lo cual, la Secretaría de Administración y Finanzas y de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, realizarán el análisis necesario para determinar aquél personal que sea susceptible de recibir dichos apoyos y que esté debidamente justificado, para tal efecto dicha cantidad será cubierta a través de un descuento a la nómina que reciben todas las y los diputados de hasta un cincuenta por ciento de su salario que perciben ya sea quincenal o mensualmente,

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín.

- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
- 8...

Atendida su instrucción Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el Proyecto del Artículo reservado, por si algún diputado desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la lista de la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			abstención
Cortés Mendoza David Alejandro			abstención
Palafox Quintero César Enrique			abstención
Anaya Ávila Hugo			abstención
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Pantoja Abascal Laura Ivonne			abstención
Pérez Campos Mónica Lariza			abstención
Manríquez González Víctor Manuel	a favor		
Valdez Pulido Mónica Estela	a favor		
Gallardo Mora Julieta Hortencia			abstención
Arreola Pichardo Fanny Lysette			abstención
Díaz Chagolla María Guadalupe	a favor		
García García Luz María			abstención
Beamonte Romero Rocío	a favor		
Isauro Hernández Eréndira		en contra	
Barragán Vélez Juan Carlos		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz		en contra	
López Pérez Margarita		en contra	
Alemán Sierra Seyra Anahí		en contra	
Zurita Ortiz Víctor Hugo		en contra	
Reyes Cosari Roberto		en contra	
Franco Carrizales Anabet		en contra	
Hernández Peña J. Jesús			abstención
Hernández Iñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	a favor		

Flores Adame Samanta			abstención
Contreras Correa Felipe de Jesús			abstención
Tapia Reyes Gloria del Carmen			abstención
Aguirre Chávez Marco Polo		en contra	
Gaona García Baltazar		en contra	
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Galindo Pedraza J. Reyes	a favor		
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto		en contra	
Álvarez Mendoza María Fernanda		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel			abstención
De los Santos Torres Daniela		en contra	
Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
García Zepeda Julieta			abstención
TOTAL	10	13	15

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. AGUIRRE CHÁVEZ MARCO POLO:

Decírcles que yo estoy a favor de los trabajadores, pero creo que este es un tema que se tendría que ver en el tema de la política salarial de lo ya aprobado, decirle que lo apoyaré en el tema de la Junta de Coordinación Política pero no es un asunto que iría en este Dictamen pero con mucho gusto yo creo que a los asesores o a los Secretarios Técnicos de las comisiones y a muchos trabajadores tenemos que considerar mejores condiciones, pero es en el tema de la política salarial que este Congreso puede aprobar en enero, febrero, estoy en contra de la Reserva.

DIP. GAONA GARCÍA BALTAZAR:

Yo considero que esta buena acción, más allá de un transitorio debe de ir en el recibo de nómina de cada uno de los trabajadores, creo que para que esto se logre es un trabajo que se tiene que hacer en el Comité de Administración, en la Junta de Coordinación Política, creo que es una muy buena intención de ayudar a todos los asesores y trabajadores del Congreso, me gusta la idea, pero creo que no está muy bien estructurada, sumémonos a generar en estos próximos días los acuerdos para que esto no vaya en un transitorio, sino que vaya en el recibo de pago de cada uno de los trabajadores del Congreso y ahí me voy a sumar de manera incansable para que realmente se les reconozca su trabajo, mi voto es en contra.

DIP. NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO:

En contra y suscribo lo que dicen mis compañeros Marco Polo y Baltazar y en enero cuentan con todo mi apoyo a los trabajadores porque son los que más trabajan aquí.

DIP. ÁLVAREZ MENDOZA MARÍA FERNANDA

En contra de la reserva, pero a favor de los trabajadores y me sumo a lo que dicen los compañeros.

DIP. FIDEL CALDERÓN TORRE BLANCA:

El movimiento al que pertenezco ha dado muestras y hay evidencia en los últimos cuatro años de estar a favor de los trabajadores, como nunca antes se ha incrementado el salario mínimo de los trabajadores en este país, esos son hechos contundentes acreditables durante las últimas cuatro décadas el salario de los trabajadores perdió su valor

adquisitivo y quienes gobernaron en esas cuatro décadas, siempre evitaron que se incrementara, pero la política salarial no se discute en ningún Pleno camaral.

En el caso de la Política Salarial Federal no se discute en las dos cámaras del Congreso de la Unión, y en el caso de la política salarial de los estados y de los municipios, tampoco se discute en los Congresos Estatales, entonces es un tema que se tiene que abordar en base a la Ley, nuestra Ley establece cuales son los órganos de este Congreso que tienen que definir la Política Salarial, es ahí en dónde se debe de abordar y por esa razón yo me abstengo.

DIP. MANRÍQUEZ GONZÁLEZ VÍCTOR MANUEL:

A favor de los trabajadores y también estaremos respaldando en enero el tema de la política salarial, a favor.

DIP. VALDÉS PULIDO MÓNICA ESTELA:

También comentar evidentemente es un tema que tenemos que tocar en el Comité de Administración y Control, tema que ya se ha puesto en la Mesa y que en las próximas fechas estaremos trabajando, pero me sumo por supuesto a la visión de mi compañera Belinda y estoy a favor de la reserva.

DIP. ANAYA ÁVILA HUGO:

Coincido con los compañeros que no es una política que tiene que revisarse aquí en el Pleno, estoy de acuerdo que tiene que ser revisada, de hecho, lo platicamos en comisiones que tenemos que revisar entrando el año esta situación salarial, y estaremos en este tema, por lo tanto, mi voto es en abstención.

DIP. CORTÉS MENDOZA DAVID ALEJANDRO:

Coincido con lo que dice mi compañero Hugo, es un tema que si se debe analizar pero más que nada es un tema profundo de homologar los salarios de todos los trabajadores porque hay salarios excesivos, excesivamente altos y hay otros muy bajos y como lo plantea nuestra compañera diputada es simplemente un aumento generalizado y creo que más bien es la homologación de nuestros salarios donde todos los trabajadores tengan un salario más equitativo conforme a sus funciones y no a algo más simplista como simplemente el aumentar un salario general a todos.

DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES:

Pues como ya lo comentaban mis demás compañeros, pues yo creo que hay personal pues que labora horas extras y todo, yo también coincido en revisar la situación y también yo digo, pues el que trabaja pues merece ganar más y yo estoy a favor..

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Diez votos a favor, trece en contra y quince abstenciones.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo reservado conforme al dictamen por lo

que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, y el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informa a esta Presidencia su resultado.

Es conforme al dictamen.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María			
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		

Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	37	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y siete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo Cuarto Transitorio el numeral II conforme al dictamen.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Belinda.

*Intervención de la diputada
Ana Belinda Hurtado Marín*

Si, solo para comentar desde un inicio de mi reserva mencione de la voluntad, ósea todo está en cuestión de la voluntad de cada uno de nosotros y decirle a todo el personal de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán que las diputadas, los diputados pues ya quedaron por analizar esta en el mes de enero y febrero esto es cuestión de voluntad y yo creo que nos va ir muy bien, porque veo la disponibilidad de las diputadas y diputados.

Es cuanto Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga que reservo el artículo Cuarto Transitorio del numeral VIII.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Si Presidenta si me permite hacerlo desde aquí, y justo es para la adhesión al número VIII agregar un número y tiene que ver con cumplir parte de las

consignas por las cuales los emigrantes se van hacia Estados Unidos en su gran mayoría.

Los migrantes cuando se van están pensando en tres cosas principales para el retorno y regreso seguro...

Presidenta:

Permítame diputada, un poquito de silencio para que la diputada termine por favor.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Continua]*

...Las tres cosas principales por las que la gente se va a Estados Unido tiene que ver con que sus hijos puedan estudiar una carrera, con que puedan iniciar un negocio para poder sobre llevar la vida acá en Michoacán, y el tercero tiene que ver con la necesidad de vivienda.

Por lo tanto, la propuesta que estoy haciendo para agregar el numeral 8 del transitorio número cuarto es el siguiente.

El Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones y obligaciones destinara el 20% de presupuesto correspondiente para acciones enfocadas a la edificación de vivienda digna para los migrantes michoacanos y sus familias, justo atendiendo la dimensión de impacto que tiene la migración en el Estado de Michoacán donde aporta más recurso que las propias familias que vivimos en Michoacán.

Pero además en el contexto de que uno de los objetivos principales para que el migrante pueda retornar es tener una vivienda digna y una vivienda propia.

Por lo tanto, hago la adhesión de este numeral, numero VIII al artículo cuarto transitorio.

Ya se lo hice llegar a la Mesa Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de artículo reservado por la diputada Brenda.

Tercera Secretaría:

Con su permiso Presidenta:

Artículos Transitorios Cuarto suspensivos del uno al siete suspensivos

Ocho: El instituto de vivienda del estado de Michoacán de Ocampo en el ámbito de sus respectivas facultades atribuciones y obligaciones destinara el 20% de presupuesto correspondiente para acciones enfocadas a la edificación de vivienda digna para los migrantes michoacanos y sus familias

Atentamente

Dip Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Es cuánto.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto del artículo reservado quienes deseen intervenir háganlo del conocimiento para tomar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			<i>abstención</i>
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette			

Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	36	1	1

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y seis votos a favor, uno en contra y una abstención.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo Cuarto Transitorio del numeral VIII.

Se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona que reserve el artículo Sexto Transitorio.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Esta reserva madamas obedece a un tema de redacción del artículo Sexto Transitorio, madamas para darle claridad al artículo, entonces como es un tema madamas de darle formato, me gustaría que directamente lo leyeran y lo pusieran a consideración de mis compañeros diputados por favor.

Presidenta:

Nos los hace llegar por favor

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por el diputado Baltazar.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

RESERVA AL TRANSITORIO SEXTO:

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán regularizar el convenio de incorporación parcial voluntaria al régimen de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado ISSSTE suscrito el 31 de enero de 1995 y exclusivamente en caso demora en el entero de cuotas aportaciones o descuentos que se generen a partir del Ejercicio Fiscal 2023.

Se autoriza afectar las participaciones federales para que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publio cubra el monto del adeudo y sus accesorios al ISSSTE por medio de la condensación señalada en el Párrafo Tercero del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 24 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García

Es cuanto Presidenta.

Presidenta:

Gracias diputadas.

Se somete a discusión el proyecto del artículo reservado quienes deseen intervenir...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desee intervenir se somete en votación nominal el proyecto del artículo por lo que se les pide que a votar manifiesten su nombre y apellidos, así como

el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría tomar la lista de votación de informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		

Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
TOTAL	36	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y seis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Atendida su instrucción Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado: En lo particular el artículo Sexto Transitorio.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Samanta Flores Adame que solicito adicionar el artículo transitorio al dictamen.

*Intervención de la diputada
Samanta Flores Adame*

Muchas gracias Presidenta:

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, solicito reservar para adicionar un artículo Transitorio al Decreto que contiene Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Después de varios años de plantear en la sociedad de Pátzcuaro la necesidad de la construcción de un mercado digno de la venta e insumos básicos para toda nuestra población, parece que hoy se deja ver la posibilidad de este proyecto, dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que discutimos se encuentra contemplada en dicha obra dentro del programa de obra multianual a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, ante esta realidad es fundamental un comité ciudadano observador en el cual se encuentran inmersos los sectores que más confluyen en la economía de la ciudad de Pátzcuaro con la finalidad que participen en la observación y avance de dicha obra.

Es un tema muy noble que va a ser sentir parte a todos los sectores que están inmersos en el turismo en la ciudad de Pátzcuaro y que así lo pide la ciudadanía.

Ello seguramente dará mayor transparencia y agilidad, además que la ciudadanía sentirá más suyo el mercado y tendrá un lugar digno y salubre para la venta de los insumos básicos, las artesanías elaboradas por las manos mágicas de cientos de artesanos y la gastronomía de nuestra tierra.

Gracias.

Presidenta:

Se somete a discusión el Proyecto de Artículo reservado por si algún diputado desea hacer uso de la voz...

Diputada me puede pasar por escrito su proyecto, lo puede pasar por escrito por favor para que lo lean.

Se solicita a la Primera Secretaría leer el artículo reservado por la diputada Samanta.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidenta...

Presidenta:

Si diputada Brenda.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Pedir a la diputada Samanta ¿si me acepta una pregunta para su reserva?

Presidenta:

Diputada Samanta permíte...

Adelante diputada.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

¿La Propuesta de reserva es exclusivamente para la obra de Pátzcuaro o es para todas las obras en el Estado?

Dip. Samanta Flores Adame:

Exclusivamente para la obra de Pátzcuaro, el Proyecto del Mercado de Pátzcuaro sabemos que contempla una suma de 290 millones pero viene

dentro del paquete multianual pero la reserva que estamos haciendo hoy es únicamente para el tema del Mercado Municipal porque así lo pide la sociedad.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Gracias, gracias Presidenta.

Primera Secretarías:

Con su permiso Presidenta:

Artículo 8° Transitorio. Para el Proyecto contemplado dentro del Programa Obra Pública Multianual denominado Mercado de Pátzcuaro, deberá conformarse un Comité Ciudadano Observador integrado por un representante de las organizaciones formales de hoteleros, restauranteros, transportistas, guías de turistas, comerciantes, vendedores ambulantes, vecinos del Centro Histórico, artesanos, todos ellos de la Ciudad de Pátzcuaro Michoacán, con el fin de vigilar y participar en todo el proceso de dicha obra.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto del artículo reservado por si algún diputado desea hacer uso de la voz...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desee intervenir se somete en votación nominal el proyecto del artículo por lo que se les pide que a votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, Y se le pide a la Segunda Secretarías tomar la lista de votación de informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea		en contra	
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			abstención
Anaya Ávila Hugo		en contra	
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Pantoja Abascal Laura Ivonne		en contra	
Pérez Campos Mónica Lariza		en contra	
Manríquez González Víctor Manuel	a favor		
Valdez Pulido Mónica Estela	a favor		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	a favor		

Arreola Pichardo Fanny Lysette			abstención
Díaz Chagolla María Guadalupe	a favor		
García García Luz María	a favor		
Beamonte Romero Rocío	a favor		
Isauro Hernández Eréndira		en contra	
Barragán Vélez Juan Carlos		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz		en contra	
López Pérez Margarita		en contra	
Alemán Sierra Seyra Anahí		en contra	
Zurita Ortiz Víctor Hugo		en contra	
Reyes Cosari Roberto		en contra	
Franco Carrizales Anabet		en contra	
Hernández Peña J. Jesús	a favor		
Hernández Íñiguez Adriana			
Ríos Torres María Guillermina	a favor		
Flores Adame Samanta	a favor		
Contreras Correa Felipe de Jesús	a favor		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo		en contra	
Gaona García Baltazar		en contra	
Salas Sáenz Mayela del Carmen		en contra	
Galindo Pedraza J. Reyes		en contra	
Hurtado Marín Ana Belinda		en contra	
Núñez Aguilar Ernesto		en contra	
Álvarez Mendoza María Fernanda		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel			abstención
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Hernández Morales Liz Alejandra			abstención
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		en contra	
García Zepeda Julieta			abstención
TOTAL	13	20	05

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR:

Mira compañera, de primera intención parece una gran iniciativa pero de por sí y hacer obras públicas ya es sumamente burocrático, con esto se convierte más, por eso en contra.

Segunda Secretarías:

Le informo, Presidenta: Trece votos a favor, veinte votos en contra, y cinco abstenciones.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Desechado toda vez que ese artículo era una adición.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Quinta Legislatura el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Se cita a una segunda reunión extraordinaria en diez minutos por lo que se les pide permanecer en el Recinto.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 21:28 horas.



www.congresomich.gob.mx